

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2021-2-
0465-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA-SAN ROMAN-PUNO

"INCREMENTO REMUNERATIVO EN EL CONCEPTO
DE TRANSITORIA POR HOMOLOGACIÓN A
PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE DE LA
ENTIDAD"

PERÍODO

PERÍODO:3 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 31 DE MAYO DE
2021

TOMO I DE XVI

PUNO - PERÚ

30 DE DICIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2021-2-0465-SCE

“INCREMENTO REMUNERATIVO EN EL CONCEPTO DE TRANSITORIA POR HOMOLOGACIÓN A PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE DE LA ENTIDAD”

ÍNDICE

| DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---------|
| I. ANTECEDENTES | 1 |
| 1. Origen | 1 |
| 2. Objetivos | 1 |
| 3. Materia de Control Específico y alcance | 1 |
| 4. De la entidad o dependencia | 2 |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos | 3 |
| II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 3 |
| FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD DISPUSIERON EL INCREMENTO REMUNERATIVO EN EL CONCEPTO DE TRANSITORIA POR HOMOLOGACIÓN A FAVOR DE SERVIDORES CON LA CONDICION DE CONTRATADOS PERMANENTES DE LA ENTIDAD, SIN CORRESPONDERLES Y SIN SUSTENTO LEGAL, LO CUAL AFECTO EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS DEL ESTADO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 1 375 672.31. | |
| III. ARGUMENTOS JURÍDICOS | 46 |
| IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 46 |
| V. CONCLUSIONES | 46 |
| VI. RECOMENDACIONES | 47 |
| VII. APÉNDICES | 48 |

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2021-2-0465-SCE

“INCREMENTO REMUNERATIVO EN EL CONCEPTO DE TRANSITORIA POR HOMOLOGACIÓN A PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE DE LA ENTIDAD”

PERÍODO: DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

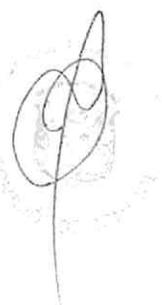
1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de San Román, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0465-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 925-2021-MPSRJ/OCI de 12 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:



Determinar si los ajustes remunerativos dispuestos con actos resolutivos en el periodo 2017 – 2018, y los incrementos realizados directamente mediante planillas únicas de pago en el concepto de “Transitoria por Homologación” a favor de 37 servidores contratados permanentes de la Entidad en el periodo de 3 de enero 2018 a 31 de mayo de 2021, se efectuaron conforme a las disposiciones presupuestales y las normativas aplicables vigentes.

Objetivo específico:

- Establecer si los ajustes remunerativos dispuestos con actos resolutivos a favor de 37 servidores contratados permanentes de la Entidad en el periodo 2017 y 2018, se realizaron conforme a las disposiciones presupuestales y normativas aplicables vigentes.
- Establecer si los incrementos realizados directamente mediante planillas únicas de pago en el concepto de “Transitoria por Homologación” a favor de 37 servidores contratados permanentes de la Entidad, en el periodo enero 2018 a mayo de 2021, se efectuaron conforme a las disposiciones presupuestales y normativas aplicables vigentes.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico



La materia de control específico, corresponde al incremento remunerativo en el concepto de transitoria por homologación a favor de personal contratado permanente de la Entidad, sin corresponderle y sin sustento legal.



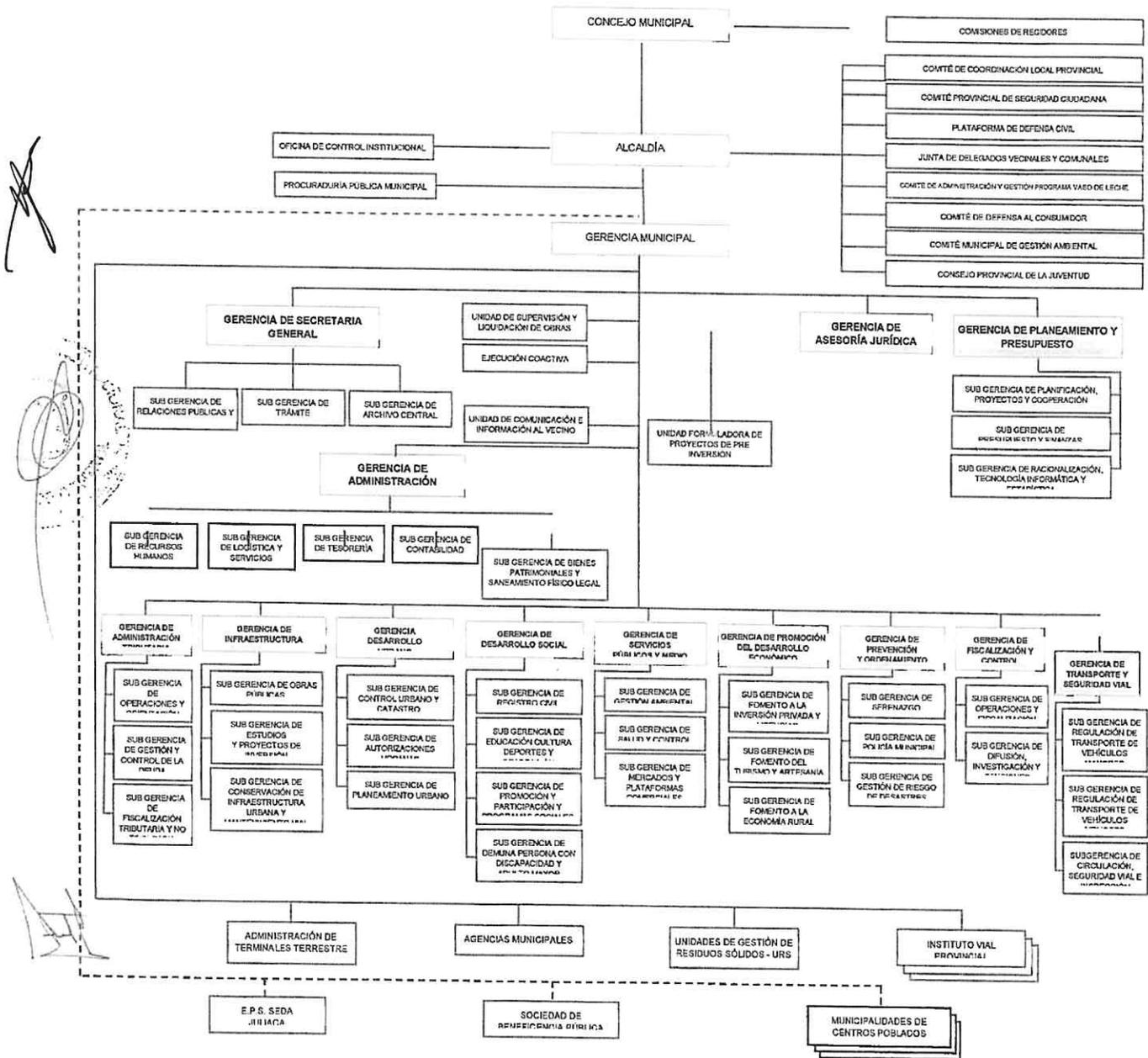
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 3 de noviembre de 2017 al 31 de mayo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra comprendida en el nivel de gobierno local y la estructura orgánica vigente es la siguiente:

**Gráfico n.º 1
Estructura orgánica**



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 010-2016 de 27 de julio 2016.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, no fue posible realizar la notificación electrónica y a fin de no afectar el debido proceso de control y el derecho a defensa de las personas comprendidas en los hechos, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, de esta manera, se cumplió con la notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los presuntos hechos irregulares. Al respecto, en el **Apéndice n.º 37** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva, que aprueba la excepcionalidad de la comunicación de pliego de hechos por medios físicos.

Por otro lado, Wilver Quispe Hanco, Shirley Vargas Cañasaca y Filomeno Mamani Pacosonco, comprendidos en los hechos, no se apersonaron a recabar el pliego de hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD DISPUSIERON EL INCREMENTO REMUNERATIVO EN EL CONCEPTO DE TRANSITORIA POR HOMOLOGACIÓN A FAVOR DE SERVIDORES CON LA CONDICION DE CONTRATADOS PERMANENTES DE LA ENTIDAD, SIN CORRESPONDERLES Y SIN SUSTENTO LEGAL, LO CUAL AFECTÓ EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS DEL ESTADO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 1 375 672.31.

De la revisión a la información recabada de la Entidad, relacionada al pago de las remuneraciones a servidores contratados permanentes, se advierte que funcionarios y servidores de la Entidad, durante el periodo 2018, dispusieron el incremento remunerativo en el concepto de "Transitoria por Homologación" a favor de 37 servidores públicos con la condición de contratados permanentes, entre los cuales se encuentran 36 servidores repuestos por mandato judicial y 1 servidor público reconocido por sus años de servicios, dichos incrementos se efectuaron directamente mediante las Planillas Únicas de Pago del mes de enero, febrero, marzo y diciembre de 2018, a favor de 37 servidores contratados permanentes respectivamente, lo cual a partir del incremento efectuado han estado percibiendo dicho monto en los periodos de 2019, 2020 y 2021, sin corresponderle y sin tener sustento legal alguno.

Además que, es de precisar que este incremento se realizó bajo el amparo de las Resoluciones Gerenciales emitidas de oficio en el mes de noviembre y diciembre de 2017, para la incorporación de 32 servidores a la Planilla Única de Remuneraciones de la Entidad; por haber obtenido protección a la estabilidad laboral en mérito de la Ley n.º 24041, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de la Carrera Administrativa, en plaza orgánica y las Resoluciones Gerenciales emitidas en el mes de noviembre de 2018, para la incorporación de 5 servidores a la Planilla Única de Remuneraciones de la Entidad, en atención a los requerimientos hechos por dichos servidores, acorde a los fundamentos señalados en la parte considerativa, en las mismas que no hacen referencia a los ajustes en el



concepto de transitoria por homologación o que en las solicitudes se hayan mencionado, además que el incremento remunerativo se encontraba prohibido por la Ley de Presupuesto, el cual fue inobservada, más aun con una opinión favorable.

Inobservando, el numeral 3.1.14 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", que establece a quienes corresponde el derecho de percibir la transitoria por homologación, asimismo el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2018, Ley n.° 30879, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019, Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2020, Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021", que prohíben en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza; lo cual generó un perjuicio a la Entidad por **S/. 1 375 672,31**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Perjuicio económico por el pago del incremento en el concepto de
Transitoria por homologación en los ejercicios 2018 a mayo del 2021

| Ejercicio | Monto |
|----------------------|-------------------------|
| 2018 | S/. 348 520,79 |
| 2019 | S/. 439 269,60 |
| 2020 | S/. 425 148,97 |
| Enero a mayo de 2021 | S/. 162 732,95 |
| Totales (S/) | S/. 1 375 672,31 |

Fuente: Comprobantes de pago, planillas únicas de pagos y boletas de pago de los periodos de 2018, 2019, 2020 a mayo de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos descritos, se detallan a continuación:

1. Antecedentes

Respecto a la transitoria para homologación, el Decreto Supremo n.° 057-86-PCM, establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública", en el artículo 3 estableció la estructura inicial del Sistema Único de Remuneraciones de la siguiente manera:

"(...)

a. REMUNERACION PRINCIPAL

1. Remuneración Básica
2. Remuneración Reunificada

b. TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION

c. BONIFICACIONES

1. Personal
2. Familiar
3. Diferencial

d. BENEFICIOS

1. Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios
2. Aguinaldos
3. Compensación por tiempo de servicios (...)"

En relación al cual, en el numeral 3.1.14. del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", señala: "Los servidores de carrera que hayan accedido para ocupar cargos de confianza, señalados en el anexo 11 del D.S. 051-91-PCM y su modificatoria, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación la transitoria para homologación, previa deducción del 35% de la Bonificación Especial, percibida en el cargo de



confianza, siempre y cuando hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un periodo no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado no menor de 24 meses. (...). (El subrayado es agregado)

Así también, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) mediante Informe Técnico n.º 906-2018-SERVIR/GPGSC de 13 de junio de 2018, estableció en sus conclusiones lo siguiente:

1. El Decreto Supremo N° 057-86-PCM que regula la remuneración transitoria para la homologación se encuentra vigente, cuyo otorgamiento sólo será respecto de los ingresos remunerativos y no sobre ingresos no remunerativos que por mandato expreso no forman base de cálculo de ningún beneficio.
2. Conforme a las disposiciones legales expuestas en el informe, los servidores de carrera que hubiesen ocupado alguno de los cargos establecidos en el Anexo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, tienen derecho a percibir la transitoria para homologación percibida en el cargo de confianza, previa deducción de la bonificación especial desarrollada en el numeral 2.6 de este informe, siempre que hayan desempeñado el cargo en forma real y efectiva por un periodo no menor de doce meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado no menor de veinticuatro meses.

Para una mayor ilustración, respecto de la transitoria para homologación por desempeño de cargo de confianza a través del Informe Técnico N° 1606-2016- SERVICIO CIVIL/GPGSC, señaló lo siguiente:

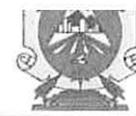
"De ahí que podamos advertir que la percepción de la transitoria para homologación por haberse desempeñado un cargo de confianza, estará condicionada al previo cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación:

1. Debe tratarse de un servidor de carrera, esto es, que tenga la calidad de nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;
2. El servidor de carrera haya sido designado con Resolución Suprema para desempeñar un cargo de confianza (de plaza vacante), previsto en el anexo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y su modificatoria; y,
3. El desempeño del cargo se haya producido en forma real y efectiva, por un periodo mínimo de doce (12) meses ininterrumpidos o un periodo acumulado no menor de veinticuatro (24) meses.

Siempre y cuando se cumplan los requisitos antes descritos, y solamente después que culmine tal designación, el servidor de carrera tendrá derecho a percibir la transitoria para homologación por desempeño de cargo de confianza, previa deducción del 35% de la bonificación especial percibida en dicho cargo. Tal deducción (35%) no resulta ser otra que la bonificación especial prevista en el inciso a) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la cual es otorgada a los funcionarios y directivos del régimen de la Carrera Administrativa".

2. Del movimiento de los servidores contratados permanentes a quienes se incrementó la remuneración en el concepto de transitoria por homologación en el periodo 2018

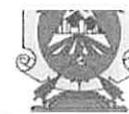
De la verificación efectuada a la documentación recabada de la Entidad, en relación a 37 servidores a quienes se les ha incrementado la remuneración en el concepto de transitoria por homologación, se tiene que estos fueron reconocidos como servidores con la condición de contratados permanentes en los periodos de 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015, a través de resoluciones de alcaldía y resolución gerencial (Apéndice n.º 4), a los cuales se han ido rotando y/o desplazando de área de trabajo en la Entidad, para ello se ha revisado las disposiciones



efectuadas en el periodo de 2010 al 2020, con memorándums y/o resoluciones (Apéndice n.º 5), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Movimiento y/o rotación de servidores de la entidad reconocidos con la condición de contratados permanentes en el periodo de 2010 al 2020

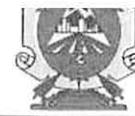
| Nº | Nombres y apellidos | Resoluciones de reconocimiento como servidor contratado permanente | Fecha | Movimiento y/o rotación de servidores con la condición de contratado permanente durante el periodo 2010 al 2020 | | |
|----|--------------------------------------|--|------------|---|--|------------|
| | | | | Área o Unidad Orgánica | Documento de rotación | Fecha |
| 1 | Agustín Ramos Gutiérrez | Resolución de Alcaldía n.º 228-2012 | 03/07/2012 | Unidad de Abastecimiento | Memorándum n.º 1806-2010-MPSRJ/REHU | 23/12/2010 |
| | | | | Sub Gerencia de Logística | Resolución Gerencial n.º 073-2020-MPSRJ/GEMU | 17/02/2020 |
| 2 | Alexander Rómulo Dianderas Hillasaca | Resolución de Alcaldía n.º 415-2010-MPSRJ/A | 07/10/2010 | Unidad de Gestión de Residuos Sólidos | Memorándum n.º 2176-2019-MPSRJ/SGRRHH | 02/09/2019 |
| 3 | Basilía Magdalena Villasante Cancapa | Resolución de Alcaldía n.º 189-2010-MPSRJ/A | 09/07/2010 | Gerencia de Fiscalización y Control | Memorándum n.º 382-2015-MPSRJ/SGRRHH | 16/03/2015 |
| | | | | Área de Bienes Patrimoniales de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración | Memorándum n.º 2008-2016-MPSRJ-J/SG-RRHH | 12/09/2016 |
| | | | | Área de Gestión de Bienes Inmuebles | Memorándum n.º 2581-2016-MPSRJ/RRHH | 17/11/2016 |
| 4 | Beatriz Rosmary Areslegui Chalco | Resolución de Alcaldía n.º 233-2012 | 03/07/2012 | Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico | Memorándum n.º 046-2014-MPSRJ-J/SG-REHU | 15/01/2014 |
| | | | | Sub Gerencia de Promoción, Participación y Programas Sociales | Memorándum n.º 083-2019-MPSRJ-J/SG-REHU | 09/01/2019 |
| 5 | Carmen Edith Calsin Huanco | Resolución de Alcaldía n.º 190-2010-MPSRJ/A | 09/07/2010 | Sub Gerencia de Centros de Abastos y Camales | Memorándum n.º 545-2014-MPSRJ-J/SG-REHU | 03/04/2014 |
| | | | | Oficina de Instituto Vial Provincial | Memorándum n.º 288-2015-MPSRJ-J/SGREHU | 03/03/2015 |
| | | | | Sub Gerencia de Tesorería | Memorándum n.º 1573-2016-MPSRJ-J/SG-REHU | 02/08/2016 |
| | | | | Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria | Memorándum n.º 371-2019-MPSRJ-J/SG-REHU | 29/01/2019 |
| 6 | Carolina Apaza Viamonte | Resolución de Alcaldía n.º 229-2012 | 03/07/2012 | Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria | Memorándum n.º 612-2014-MPSRJ-J/SG-REHU | 16/04/2014 |
| | | | | Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria | Resolución de Alcaldía n.º 1058-2014 | 24/11/2014 |
| | | | | Gerencia de Servicios Públicos | Memorándum n.º 1629-2015-MPSRJ/SGREHU | 02/10/2015 |
| | | | | Departamento de Control de Servicios Higiénicos de la Subgerencia de Control Sanitario | Memorándum n.º 842-2018-MPSRJ/SGREHU | 15/03/2018 |
| 7 | Clemente Aquisé Aquisé | Resolución de Alcaldía n.º 223-2012 | 03/07/2012 | Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria | Memorándum n.º 374-2015-MPSRJ/SGREHU | 13/03/2015 |
| | | | | Gerencia de Servicios Públicos | Memorándum n.º 1284-2015-MPSRJ/SGREHU | 20/07/2015 |
| | | | | Departamento de Ornato de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental | Memorándum n.º 1745-2015-MPSRJ/SGREHU | 06/11/2015 |
| | | | | Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria | Memorándum n.º 2103-2018-MPSRJ/SGREHU | 07/08/2018 |
| 8 | Criselda Machaca Cayo | Resolución de Alcaldía n.º 087-2013 | 19/02/2013 | Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria | Memorándum n.º 255-2015-MPSRJ/SGREHU | 17/02/2015 |
| | | | | Sub Gerencia de Operaciones y Orientación Tributaria | Resolución Gerencial n.º 189-2019-MPSRJ-GEMU | 26/06/2019 |
| 9 | Edgar Rolando Moreno Teran | Resolución de Alcaldía n.º 332-2010-MPSRJ/A | 02/08/2010 | Unidad de Archivo Central | Memorándum n.º 1404-2010-MPSRJ/REHU | 30/09/2010 |



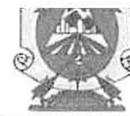
| N° | Nombres y apellidos | Resoluciones de reconocimiento como servidor contratado permanente | Fecha | Movimiento y/o rotación de servidores con la condición de contratado permanente durante el periodo 2010 al 2020 | | |
|----|---------------------------------|--|------------|--|---|------------|
| | | | | Área o Unidad Orgánica | Documento de rotación | Fecha |
| | | | | Administrador del Mercado Santa Bárbara de la Sub Mercados y Plataformas Comerciales de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente | Memorándum n.° 014-2017-MPSRJ/SGREHU | 06/01/2017 |
| 10 | Edilberto Ortega Ticona | Resolución de Alcaldía n.° 191-2010-MPSRJ/A | 09/07/2010 | Sub Gerencia de Tramite Documentario | Memorándum n.° 1613-2013-MPSR-J/SG-REHU | 19/09/2013 |
| | | | | Sub Gerencia de Registro Civil de la Gerencia de Desarrollo Social | Memorándum n.° 1267-2015-MPSRJ/SGREHU | 15/07/2015 |
| 11 | Eduardo Payehuana Añamuro | Resolución Gerencial n.° 037-2013-MPSRJ/GEMU | 25/02/2013 | Sub Gerencia de Gestión y Control de la Deuda | Memorándum n.° 001 - 2015-MPSRJ/GAT | 22/01/2015 |
| | | | | Gerencia de Secretaría General | Memorándum n.° 1855 -2015-MPSRJ/SGREHU | 30/11/2015 |
| | | | | Gerencia de Secretaría General | Memorándum n.° 1861 -2015-MPSRJ/SGREHU | 30/11/2015 |
| | | | | Sub Gerencia de Circulación Seguridad Vial e Inspección | Memorándum n.° 2505 2016 - MPSRJ/RRHH | 14/11/2016 |
| | | | | Departamento de Infracciones y Sanciones de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial | Memorándum n.° 009 - 2016-MPSR-J/GTSV | 16/11/2016 |
| 12 | Elsa Gutierrez Ito | Resolución de Alcaldía n.° 192-2010- MPSR/J/A | 09/07/2010 | División de Administración Tributaria | Memorándum n.° 005-2011-MPSRJ/REHU | 11/01/2011 |
| | | | | Sub Gerencia de Salud y Control Sanitario | Memorándum n.° 928-2015-MPSR-J/SG-REHU | 13/05/2015 |
| 13 | Esperanza Luza Escobedo | Resolución de Alcaldía n.° 1352-2014 | 29/12/2014 | Subgerencia de Logistica | Memorándum n.° 35-2016/MPSRJ/GAG/LOGI | 01/06/2016 |
| | | | | Subgerencia de Logistica | Memorándum n.° 280-2019/MPSR-J/SG-REHU | 23/01/2019 |
| 14 | Fernanda Lidia Afancho Paredes | Resolución de Alcaldía n.° 235-2012 | 03/07/2012 | Gerencia Municipal | Memorándum n.° 026-2015-MPSRJ/GEMU | 02/02/2015 |
| | | | | Sub Gerencia de Promoción del Turismo y Artesanía | Memorándum n.° 013-2015-MPSR-J/GPDE | 07/10/2015 |
| | | | | Gerencia de Administración | Memorándum n.° 001-2019-MPSRJ/SGREHU | 02/01/2019 |
| 15 | Flor de Maria Durand Añazco | Resolución de Alcaldía n.° 193-2010-MPSRJ/A | 09/07/2010 | Departamento de Biblioteca Municipal | Memorándum n.° 694-2015-MPSRJ/SGREHU | 13/04/2015 |
| | | | | Control de Servicios Higiénicos | Memorándum n.° 2689-2017-MPSRJ/SGREHU | 05/12/2017 |
| | | | | Control de Servicios Higiénicos | Memorándum n.° 1878-2018-MPSR-J/SG-REHU | 17/07/2018 |
| 16 | Gloria Roque Yana | Resolución de Alcaldía n.° 234-2012 | 03/07/2012 | Sub Gerencia de Registro Civil | Memorándum n.° 747-2013-MPSR-J/SREHU | 25/03/2013 |
| | | | | Agencia Municipal San Miguel | Memorándum n.° 1238-2011-MPSRJ/REHU | 14/11/2011 |
| 17 | Héctor Rene Chura Álvarez | Resolución de Alcaldía n.° 238-2012 | 03/07/2012 | Departamento de Vehiculos Mayores | Memorándum n.° 11-2014-MPSR-GEDU | 23/04/2013 |
| | | | | Departamento de Vehiculos Mayores Transporte Urbano | Memorándum n.° 051-2013-MPSR-J/GEDU | 15/10/2013 |
| | | | | Departamento de Fiscalización e Inspección de Seguridad de la Sub Gerencia de Regularización del Transporte en Vehiculos Mayores | Memorándum n.° 014-2016-MPSRJ/GTSV | 16/11/2016 |
| | | | | Departamento de Unidad de Focalización de la Subgerencia de Promoción y Participación y Programas Sociales de la Gerencia de Desarrollo Social | Memorándum n.° 508-2019-MPSRJ/SGRHH | 12/02/2019 |
| 18 | Jonhnie Enzo Echegaray Terrazas | Resolución de Alcaldía n.° 460-2010-MPSRJ-ALCA | 15/11/2010 | Gerencia de Transportes y Seguridad Vial | Memorándum n.° 1349-2017-MPSRJ/SGREHU | 14/06/2017 |



| N° | Nombres y apellidos | Resoluciones de reconocimiento como servidor contratado permanente | Fecha | Movimiento y/o rotación de servidores con la condición de contratado permanente durante el periodo 2010 al 2020 | | |
|----|---------------------------------|--|------------|---|---|------------|
| | | | | Área o Unidad Orgánica | Documento de rotación | Fecha |
| | | | | Sub Gerencia de Tesorería | Memorándum n.° 2104-2017-MPSRJ/SGREHU | 21/09/2017 |
| | | | | Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales y Saneamiento Físico Legal | Memorándum n.° 1878-2019-MPSRJ/SG-REHU | 21/06/2019 |
| 19 | Jorge Quispe Quispe | Resolución de Alcaldía n.° 333-2010-MPSRJ-ALCA | 02/08/2010 | División de Serenazgo de Prevención y Seguridad Ciudadana | Resolución de Alcaldía n.° 333-2010-MPSRJ-ALCA. | 02/08/2010 |
| | | | | División de la Policía Municipal de La Gerencia de Prevención y Seguridad Ciudadana | Memorándum n.° 677-2010-MPSRJ/REHU | 71/03/2010 |
| 20 | Jorge Roque Guizada | Resolución de Alcaldía n.° 461-2010-MPSRJ-ALCA | 15/11/2010 | Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales | Memorándum n.° 1283-2014-MPSRJ/SG-REHU | 12/08/2014 |
| | | | | Subgerencia de la Policía Municipal | Memorándum n.° 198-2015-MPSRJ/SGREHU | 05/02/2015 |
| 21 | Juana Elena Mamani Ramos | Resolución de Alcaldía n.° 402-2010-MPSRJ/A | 30/09/2010 | Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED | Memorándum n.° 044-2014-MPSRJ/SG-REHU | 14/01/2014 |
| | | | | Programa Vaso de Leche | Memorándum n.° 009-2016-MPSRJ/SG-REHU | 07/01/2016 |
| 22 | Karina Pinto Pacheco | Resolución de Alcaldía n.° 420-2010-MPSRJ-ALCA | 15/10/2010 | Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico | Memorándum n.° 1242-2014-MPSRJ/SG-REHU | 04/08/2014 |
| | | | | Gerencia de Fiscalización y Control | Memorándum n.° 206-2019-MPSRJ/SGREHU | 18/01/2019 |
| 23 | Leliana Jara Bizarro | Resolución de Alcaldía n.° 239-2012 | 03/07/2012 | Sub Gerencia de Gestión y Control de la Deuda de la Gerencia de Administración Tributaria | Memorándum n.° 1701-2015-MPSRJ/SGREHU | 23/10/2015 |
| | | | | Sub Gerencia de Autorizaciones Urbanas | Memorándum n.° 030-2016-MPSRJ/SG-REHU | 12/01/2016 |
| | | | | Sub Gerencia de Gestión y Control de la Deuda de la Gerencia de Administración Tributaria | Memorándum n.° 2326-2016-MPSRJ-REHU | 20/10/2016 |
| | | | | Sub Gerencia de Logística | Memorándum n.° 2577-2017-MPSRJ/SGREHU | 21/11/2017 |
| 24 | Marcial Adilson Condori Ramos | Resolución de Alcaldía n.° 339-2010-MPSRJ-ALCA | 03/08/2010 | Sub Gerencia de Salud y Control Sanitario | Memorándum n.° 759-2015-MPSRJ/SG-REHU | 23/04/2015 |
| | | | | Sub Gerencia de Archivo Central de la Gerencia de Secretaría General | Memorándum n.° 1035-2015-MPSRJ/SGREHU | 29/05/2015 |
| | | | | Gerencia de Servicios Públicos | Memorándum n.° 1768-2015-MPSRJ/SGREHU | 12/11/2015 |
| | | | | Gerencia de Desarrollo Social | Memorándum n.° 576-2016-MPSRJ/SG-REHU | 04/04/2016 |
| | | | | Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro | Memorándum n.° 1123-2016-MPSRJ/SG-REHU | 13/06/2016 |
| | | | | Departamento de las Mercedes de la Gerencia de Centros de Abastos y Carnales | Memorándum n.° 1406-2016-MPSRJ/SG-REHU | 14/07/2016 |
| | | | | Departamento de Omato de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental | Memorándum n.° 103-2018-MPSRJ/SGREHU | 10/01/2017 |
| 25 | Marco Antonio Quispe Parichahua | Resolución de Alcaldía n.° 111-2015-MPSRJ/A | 21/05/2015 | Área de Remuneraciones de la Unidad de Personal de la Gerencia de Administración General | Resolución de Alcaldía n.° 111-2015-MPSRJ/A | 21/05/2015 |
| | | | | Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales | Memorándum n.° 273-2016-MPSRJ/SG-REHU | 17/02/2016 |
| | | | | Área de Remuneraciones Sub Gerencia de Recursos Humanos | Memorándum n.° 284-2019-MPSRJ/SG-REHU | 23/01/2019 |
| 26 | Martin Rios Apaza | Resolución de Alcaldía n.° 225-2012 | 03/07/2012 | Gerencia de Desarrollo Social | Memorándum n.° 388-2016-MPSRJ/SG-REHU | 01/03/2016 |
| | | | | Subgerencia de Educación, Cultura Deporte y Recreación | Memorándum n.° 128-2017-MPSRJ/SGREHU | 16/01/2017 |
| | | | | Departamento de Biblioteca | Memorándum n.° 635-2019-MPSRJ/SGRRHH | 01/03/2019 |



| N° | Nombres y apellidos | Resoluciones de reconocimiento como servidor contratado permanente | Fecha | Movimiento y/o rotación de servidores con la condición de contratado permanente durante el periodo 2010 al 2020 | | |
|----|---|--|------------|---|--|------------|
| | | | | Área o Unidad Orgánica | Documento de rotación | Fecha |
| 27 | Miguel Ángel Quispe Bellido | Resolución de Alcaldía n.° 086-2013 | 19/02/2013 | Gerencia de Planeamiento y Presupuesto | Resolución de Alcaldía n.° 090-2016-MPSR-JA | 06/06/2016 |
| | | | | Gerencia de Secretaría General | Resolución de Gerencia Municipal 232-2018-MPSR/JGEMU | 12/07/2018 |
| | | | | Subgerencia de Relaciones Públicas y Protocolo | Memorándum n.° 3291-2018-MPSR/JSGREHU | 22/11/2018 |
| | | | | Gerencia de Administración Tributaria | Memorándum n.° 667-2019-MPSR-J/SG-REHU | 06/03/2019 |
| 28 | Milagros Saías Ramos | Resolución de Alcaldía n.° 471-2010-MPSR-J-ALCA | 18/11/2010 | Sub Gerencia de Gestión y Control de la Deuda de la Gerencia de Administración Tributaria | Memorándum n.° 192-2014-MPSR-J/SG-REHU | 11/02/2014 |
| | | | | Sub Gerencia de Circulación Seguridad Vial e Inspección | Memorándum n.° 2506-2016-MPSR/JRRHH | 14/11/2016 |
| 29 | Nelva Copacandori Huanca | Resolución de Alcaldía n.° 237-2012 | 03/07/2012 | Sub Gerencia de Ejecución Coactiva | Memorándum n.° 274-2016-MPSR-J/SG-REHU | 17/02/2016 |
| | | | | Área de Biblioteca Municipal | Memorándum n.° 404-2016-MPSR-J/SG-REHU | 03/03/2016 |
| | | | | Gerencia de Fiscalización Y Control | Memorándum n.° 1835-2017-MPSR/JSGREHU | 18/08/2017 |
| | | | | Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico | Memorándum n.° 2378-2018-MPSR/JSGREHU | 05/09/2018 |
| | | | | Procuraduría Pública Municipal | Memorándum n.° 2753-2018-MPSR/JSGREHU | 04/10/2018 |
| 30 | Neri Perez Borda | Resolución de Alcaldía n.° 195-2010-MPSR/JA | 09/07/2010 | Unidad de Archivo Central | Memorándum n.° 007-2011-MPSR/JREHU | 12/01/2011 |
| | | | | Gerencia de Administración | Memorándum n.° 286-2019-MPSR-J/SG-REHU | 23/01/2019 |
| 31 | Olinda Maribel Mendoza Mamani | Resolución de Alcaldía n.° 499-2010-MPSR/JA | 07/12/2010 | Sub Gerencia de Operaciones y Orientación Tributaria de la Gerencia de Administración | Memorándum n.° 1782-2015-MPSR-J/SGREHU | 13/11/2015 |
| | | | | Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial | Memorándum n.° 346-2016-MPSR-J/SG-REHU | 24/02/2016 |
| | | | | Sub Gerencia de Registro Civil de la Gerencia de Desarrollo Social | Memorándum n.° 1945-2019-MPSR/JSGREHU | 01/07/2019 |
| 32 | Rubén Chambi Machaca | Resolución de Alcaldía n.° 230-2012 | 03/07/2012 | Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización | Memorándum n.° 324-2015-MPSR/JSGREHU | 09/03/2015 |
| | | | | Sub Gerencia de Logística | Memorándum n.° 533-2018-MPSR/JSGREHU | 16/02/2018 |
| | | | | Sub Gerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano | Memorándum n.° 1325-2018-MPSR-J/SG-REHU | 08/05/2018 |
| 33 | Silvia Beatriz Huanca Layme | Resolución de Alcaldía n.° 224-2012 | 03/07/2012 | Sub Gerencia de Gestión y Control de la Deuda | Memorándum n.° 591-2016-MPSR-J/SG-REHU | 07/04/2016 |
| | | | | Sub Gerencia de Registro Civil de la Gerencia de Desarrollo Social | Memorándum n.° 2578-2017-MPSR/JSGREHU | 22/11/2017 |
| | | | | Sub Gerencia de Operaciones y Orientación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria | Memorándum n.° 3516-2018-MPSR/JSGREHU | 12/12/2018 |
| 34 | Ulises Hipólito Ramos Dueñas | Resolución de Alcaldía n.° 337-2010-MPSR/JA | 03/08/2010 | Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial | Memorándum n.° 1356-2014-MPSR-J/SG-REHU | 29/08/2014 |
| | | | | Gerencia De Servicios Públicos Y Medio Ambiente | Memorándum n.° 563-2019-MPSR/JSGRRHH | 19/02/2019 |
| 35 | Uriel Carita Mamani | Resolución de Alcaldía n.° 196-2010-MPSR/JA | 09/07/2010 | Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica | Resolución de Alcaldía n.° 196-2010/MPSR/JA | 09/07/2010 |
| 36 | Yacqueline Maria Isabel Paredes Iriarte | Resolución de Alcaldía n.° 194-2010-MPSR/JA | 09/07/2010 | Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial | Memorándum n.° 1875-2013-MPSR-J/SG-REHU | 25/11/2013 |
| | | | | Sub Gerencia de Contabilidad | Memorándum n.° 1593-2015-MPSR/JSGREHU | 25/09/2015 |
| 37 | Yaneth Saavedra Carlosviza | Resolución de Alcaldía n.° 231-2012 | 03/07/2012 | División de Fiscalización Tributaria | Memorándum n.° 006-2011-MPSR/JREHU | 11/01/2011 |
| | | | | Sub Gerencia De Operaciones Y Orientación | Memorándum n.° 024-2020-MPSR-J/SGRRHH | 06/01/2020 |



| N° | Nombres y apellidos | Resoluciones de reconocimiento como servidor contratado permanente | Fecha | Movimiento y/o rotación de servidores con la condición de contratado permanente durante el periodo 2010 al 2020 | | |
|----|---------------------|--|-------|---|---------------------------------------|------------|
| | | | | Área o Unidad Orgánica | Documento de rotación | Fecha |
| | | | | Sub Gerencia De Salud Y Control Sanitario | Memorándum n.º 074-2020-MPSR-J/SGRRHH | 22/01/2020 |

Fuente: Resoluciones de Alcaldía n.ºs 228, 415, 189, 233, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 332, 337, 339, 402, 420, 460, 461, 471, 499-2010-MPSR/J/A; 224, 225, 229, 230, 231, 234, 235, 237, 238, 239-2012, 223, 086, 087-2013, 1352-2014; 11-2015-MPSR-J/A y Resolución Gerencial n.º 037-2013-MPSAR/J/GEMU (Apéndice n.º 4)

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se observa que estos 37 servidores desde que se les ha reconocido con la condición de contratados permanentes de la Entidad, han venido laborando en diferentes áreas de la Entidad, conforme se corrobora con los memorándums y/o resoluciones de disposición de desplazamiento (Apéndice n.º 5), y se ha considerado los movimientos de área laboral bajo disposiciones de memorándums de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a partir del periodo 2010 al 2020.

Al respecto, es necesario mencionar que la Entidad, cuenta con 19 cargos de confianza en el Cuadro de Asignación de Personal, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 031-2017 de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 6), que se encuentra vigente a la fecha, detallándose a continuación dichos cargos en el cuadro siguiente:

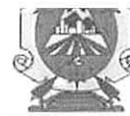
Cuadro n.º 3
Cargos de Confianza de la Municipalidad Provincial de San Román

| CARGOS DE CONFIANZA | | |
|--|---------------------------------------|---|
| Unidad Orgánica | Cargo Estructural | Nomenclatura del Cargo |
| Alcaldía | Asesor I | Asesor de Alcaldía |
| | Especialista Administrativo IV | Especialista Administrativo |
| Gerencia Municipal | Gerente Municipal IV | Gerente Municipal |
| | Especialista Administrativo IV | Especialista Administrativo |
| Procuraduría Pública Municipal | Director de Sistema Administrativo II | Procurador Público Municipal |
| Gerencia de Asesoría Jurídica | Director de Sistema Administrativo II | Gerente |
| Gerencia de Planeamiento y Presupuesto | Director de Sistema Administrativo II | Gerente |
| Gerencia de Secretaría General | Director de Sistema Administrativo II | Secretario General |
| Gerencia de Administración | Director Sistema Administrativo II | Gerente de Administración |
| Subgerencia de Recursos Humanos | Especialista Administrativo IV | Subgerente de Recursos Humanos |
| Gerencia de Administración Tributaria | Director de Sistema Administrativo II | Gerente de Administración Tributaria |
| Gerencia de Infraestructura | Director de Sistema Administrativo II | Gerente de Infraestructura |
| Gerencia de Desarrollo Urbano | Director de Sistema Administrativo II | Gerente de Desarrollo Urbano |
| Gerencia de Desarrollo Social | Director de Sistema Administrativo II | Gerente de Desarrollo Social |
| Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente | Director de Sistema Administrativo II | Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente |
| Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico | Director de Sistema Administrativo II | Gerente |
| Gerencia de Prevención, seguridad y ordenamiento | Director de Sistema Administrativo II | Gerente de Prevención, seguridad y ordenamiento |
| Gerencia de Fiscalización y Control | Director de Sistema Administrativo II | Gerente |
| Gerencia de Transporte y Seguridad Vial | Director de Sistema Administrativo II | Gerente |

Fuente: Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad Provincial de San Román aprobado con Ordenanza Municipal n.º 031-2017 de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de Control

De los cuadros que anteceden se desprende que en este periodo todos los servidores contratados permanentes fueron rotados en diferentes áreas de la Entidad, tal como se ha detallado en el cuadro n.º 1, encontrándose bajo la supervisión de los responsables de estas áreas conforme lo especifica en los memorándums que disponen la rotación, es decir no ocuparon cargos de jefatura en cargos de confianza, a excepción del servidor Miguel Ángel Quispe Bellido, quien ocupó el cargo de gerente de Planeamiento y Presupuesto (cargo de confianza) en este periodo como



personal contratado permanente por reposición judicial, es así que no correspondía efectuar incremento en el concepto de transitoria por homologación a favor de estos servidores.

Conforme lo señala el numeral 3.1.14. del Manual Normativo de Personal n.º 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", que señala: "Los servidores de carrera que hayan accedido para ocupar cargos de confianza, señalados en el anexo 11 del D.S. 051-91-PCM y su modificatoria, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación la transitoria para homologación, previa deducción del 35% de la Bonificación Especial, percibida en el cargo de confianza, siempre y cuando hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un período no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un período acumulado no menor de 24 meses (...)".

- De la disposición de incorporar en las planillas únicas de remuneraciones y ajustes con el nivel remunerativo en las cuales se ampararon para efectuar el incremento en el concepto de transitoria por homologación

De las disposiciones mediante resoluciones gerenciales

Durante el periodo 2017, Mario Meneleo Carbajal Carbajal, gerente de Administración¹ en noviembre y diciembre del 2017, emitió resoluciones gerenciales (Apéndice n.º 7 y 8) de oficio a favor de 12 y 15 servidores con la condición de contratados permanentes; respectivamente, las cuales fueron aprobados a través de los vistos de la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica y el Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales, para que sean incorporados a la Planilla Única de Remuneración de la Entidad; así también, dispuso se realice los ajustes con el nivel remunerativo STA, SPA y SAA, resolviéndose todas estas en el mismo sentido, señalando lo siguiente:

"(...) Artículo Primero.- INCORPORAR EN LA PLANILLA ÚNICA DE REMUNERACIONES DE LA MUNICIPALIDAD SAN ROMAN – JULIACA a la servidora civil (...), por haber obtenido protección a la estabilidad laboral en mérito de la Ley 24041, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en plaza orgánica. Artículo Segundo.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través del Área de Remuneraciones, realice los ajustes con el NIVEL REMUNERATIVO (...), debiendo surtir efecto a partir de la Planilla correspondiente al mes de diciembre del 2007, conforme a lo normado por el artículo 17°, numeral 17.1, del Texto Único Ordenado, aprobado por D.S. 006-2017-JUS. (...)"

Es así que, los 32 servidores con la condición de contratados permanentes, en favor de quienes se han emitidos las resoluciones gerenciales (Apéndice n.º 7 y 8), se detallan a continuación:

Cuadro n.º 4

Resoluciones Gerenciales de Administración a través del cual se dispuso incorporar en la Planilla Única de Pagos y se realice los ajustes con el nivel remunerativo en el mes de noviembre de 2017

| Nº | Servidor con la condición de contratado permanente | Resolución Gerencial | |
|----|--|----------------------|------------|
| | | Nº | Fecha |
| 1 | Neri Perez Borda | 441-2017-MPSR-J/GA | 21/11/2017 |
| 2 | Yacqueline María Isabel Paredes Iriarte | 443-2017-MPSR-J/GA | 21/11/2017 |
| 3 | Flor de María Durand Añazco | 444-2017-MPSR-J/GA | 21/11/2017 |
| 4 | Martin Rios Apaza | 445-2017-MPSR-J/GA | 21/11/2017 |
| 5 | Miguel Angel Quispe Bellido | 446-2017-MPSR-J/GA | 21/11/2017 |
| 6 | Jorge Roque Guizada | 447-2017-MPSR-J/GA | 21/11/2017 |
| 7 | Jonhnie Enzo Echegaray Terrazas | 448-2017-MPSR-J/GA | 21/11/2017 |
| 8 | Edgar Rolando Moreno Teran | 449-2017-MPSR-J/GA | 21/11/2017 |

¹ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 094-2016-MPSR-J-A de 7 de junio de 2016.



| N° | Servidor con la condición de contratado permanente | Resolución Gerencial | |
|----|--|----------------------|------------|
| | | N° | Fecha |
| 9 | Marco Antonio Quispe Paricahua | 450-2017-MPSR-J/GA | 21/11/2017 |
| 10 | Ruben Chambi Machaca | 451-2017-MPSR-J/GA | 21/11/2017 |
| 11 | Elsa Gutiérrez Ito | 452-2017-MPSR-J/GA | 21/11/2017 |
| 12 | Carolina Apaza Viamonte | 453-2017-MPSR-J/GA | 21/11/2017 |
| 13 | Beatriz Rosmery Arestegui Chalco | 454-2017-MPSR-J/GA | 21/11/2017 |
| 14 | Gloria Roque Yana | 455-2017-MPSR-J/GA | 21/11/2017 |
| 15 | Fernanda Lidia Afancho Paredes | 456-2017-MPSR-J/GA | 21/11/2017 |

Fuente: Resoluciones Gerenciales n.° 441, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455 y 456-454-2017-MPSR-J/GA, todas de 21 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 7).

Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 5

Resoluciones Gerenciales de Administración a través del cual se dispuso incorporar en la Planilla Única de Pagos y se realice los ajustes con el nivel remunerativo en el mes de diciembre de 2017

| N° | Servidor con la condición de contratado permanente | Resolución Gerencial | |
|----|--|----------------------|------------|
| | | N° | Fecha |
| 1 | Milagros Salas Ramos | 515-2017-MPSR-J/GA | 29/12/2017 |
| 2 | Basilía Magdalena Villasante Cancapa | 516-2017-MPSR-J/GA | 29/12/2017 |
| 3 | Carmen Edith Calsin Huanco | 517-2017-MPSR-J/GA | 29/12/2017 |
| 4 | Criselda Machaca Cayo | 518-2017-MPSR-J/GA | 29/12/2017 |
| 5 | Yaneth Saavedra Carlosviza | 519-2017-MPSR-J/GA | 29/12/2017 |
| 6 | Silvia Beatriz Huanca Layme | 520-2017-MPSR-J/GA | 29/12/2017 |
| 7 | Olinda Maribel Mendoza Mamani | 521-2017-MPSR-J/GA | 29/12/2017 |
| 8 | Juana Elena Mamani Ramos | 522-2017-MPSR-J/GA | 29/12/2017 |
| 9 | Melva Copacondori Huanca | 523-2017-MPSR-J/GA | 29/12/2017 |
| 10 | Marcial Adilson Condori Ramos | 524-2017-MPSR-J/GA | 29/12/2017 |
| 11 | Edilberto Otega Ticona | 525-2017-MPSR-J/GA | 29/12/2017 |
| 12 | Jorge Quispe Quispe | 526-2017-MPSR-J/GA | 29/12/2017 |
| 13 | Alexander Rómulo Dianderas Hilasaca | 527-2017-MPSR-J/GA | 29/12/2017 |
| 14 | Ulises Hipólito Ramos Dueñas | 528-2017-MPSR-J/GA | 29/12/2017 |
| 15 | Uriel Carita Mamani | 529-2017-MPSR-J/GA | 29/12/2017 |
| 16 | Leliana Jara Bizarro | 530-2017-MPSR-J/GA | 29/12/2017 |
| 17 | Karina Pinto Pacheco | 531-2017-MPSR-J/GA | 29/12/2017 |

Fuente: Resoluciones Gerenciales n.° 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530 y 531-2017-MPSR-J/GA, todas de 29 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 8).

Elaborado por: Comisión de Control

Del mismo modo en el periodo 2018, Dionicio Coronado Cachicatari, gerente de Administración² en noviembre de 2018, emitió resoluciones gerenciales (Apéndice n.° 9) a favor de 5 servidores con la condición de contratados permanentes a petición de los interesados³ las cuales fueron aprobados a través de los vistos de la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica y el Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales, para la incorporación a la Planilla Única de Remuneraciones de la Entidad, resolviendo lo siguiente: "(...) **Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE el pedido de incorporación en la Planilla Única de Pagos, formulado por el servidor (...), EN CONSECUENCIA, se dispone su INCORPORACIÓN EN LA PLANILLA ÚNICA DE REMUNERACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN, acorde a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, por haber obtenido protección a la estabilidad en mérito de la Ley 24041, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en plaza orgánica. Artículo Segundo.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través del Área de Remuneraciones, realice los ajustes con el NIVEL REMUNERATIVO (...), debiendo surtir efecto la presente disposición a partir de la fecha (...).**"

² Designado con Resolución de Alcaldía n.° 010-2018-MPSR-J-A de 22 de enero de 2018. (Apéndice n° 35)

³ Héctor Rene Chura Álvarez presentó el Expediente Administrativo n.° 2018-23346 (Apéndice n.° 9)
Agustín Ramos Gutiérrez presentó el Expediente Administrativo n.° 2018-23131 (Apéndice n.° 9)
Esperanza Luza Escobedo Expediente Administrativo n.° 2018-13690 (Apéndice n.° 9)
Clemente Aquisé Aquisé Expediente Administrativo n.° 2018-23133 (Apéndice n.° 9)
Eduardo Payuhuanca Añamuro Expediente Administrativo n.° 2018-23348 (Apéndice n.° 9)



Resoluciones gerenciales (Apéndice n.º 9) que fueron emitidas a favor de 5 servidores con la condición de contratados permanentes se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6

Resoluciones Gerenciales de Administración a través del cual se dispuso incorporar en la Planilla Única de Pagos y se realice los ajustes con el nivel remunerativo en el mes de noviembre de 2018

| Nº | Servidor con la condición de contratado permanente | Resolución Gerencial | |
|----|--|----------------------|------------|
| | | Nº | Fecha |
| 1 | Hector Rene Chura Alvarez | 495-2018-MPSR-J/GA | 22/11/2018 |
| 2 | Esperanza Luza Escobedo | 497-2018-MPSR-J/GA | 22/11/2018 |
| 3 | Clemente Aquisé Aquisé | 498-2018-MPSR-J/GA | 22/11/2018 |
| 4 | Agustín Ramos Gutiérrez | 499-2018-MPSR-J/GA | 22/11/2018 |
| 5 | Eduardo Payuhuanca Añamuro | 500-2018-MPSR-J/GA | 22/11/2018 |

Fuente: Resoluciones Gerenciales n.º 495, 497, 498, 499 y 500-2018-MPSR-J/GA, todas de 29 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 9).
Elaborado por: Comisión de Control

De todo lo descrito, en los párrafos anteriores se advierte que, las resoluciones gerenciales emitidas de oficio en el mes de noviembre y diciembre de 2017 (Apéndice n.º 7 y 8), por Mario Meneleo Carbajal, gerente de Administración⁴, resuelven la incorporación a la planilla única de remuneraciones de la Entidad, además de disponer a la Gerencia de Administración, para que a través del área de Remuneraciones y Beneficios Sociales efectúen los ajustes con el nivel remunerativo de STA, SAA y SPA, del mismo modo de las resoluciones gerenciales emitidas en noviembre de 2018 (Apéndice n.º 9), a petición de los interesados por Dionicio Coronado Cachicatari, gerente de Administración, se encuentran con el mismo tenor de incorporar a la planilla única de pagos y realizar ajustes con el nivel remunerativo, así mismo las solicitudes están en el sentido de incorporar a la planilla única de pagos y/o remuneraciones.

Empero, no se ha dispuesto ajustes y/o incrementos remunerativos por transitoria por homologación, asimismo, ninguna de las cinco peticiones hacía referencia a que venía solicitando derecho de transitoria de homologación, por haber ejercido cargo de confianza, además que este derecho corresponde a servidores de carrera que han ocupado cargos de confianza y hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un período no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un período acumulado no menor de 24 meses, tal como lo establece el numeral 3.1.14 del Manual Normativo de Personal n.º 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal"⁵.

De los dictámenes legales

Además, es oportuno mencionar que antes de la emisión de estas Resoluciones Gerenciales, Mario Meneleo Carbajal, gerente de Asesoría Jurídica, emite dictámenes legales respecto a los expedientes administrativos n.ºs 2018-23346, 2018-23131, 2018-13690, 2018- 23133, 2018-23348 (Apéndice n.º 9), presentados por los interesados⁶ para la incorporación en la planilla única de pagos y/o remuneraciones de la Entidad, considerando en sus análisis del caso, las Resoluciones Gerenciales a través del cual se ha dispuesto la reposición de los servidores en la condición de contratado permanente, informes emitidos por el gerente de Recursos Humanos⁷,

⁴ Ver nota al pie n.º 1.

⁵ Numeral 3.1.14. del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", señala: "Los servidores de carrera que hayan accedido para ocupar cargos de confianza, señalados en el anexo 11 del D.S. 051-91-PCM y su modificatoria, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación la transitoria para homologación, previa deducción del 35% de la Bonificación Especial, percibida en el cargo de confianza, siempre y cuando hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un período no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un período acumulado no menor de 24 meses, (...)".

⁶ Héctor Rene Chura Álvarez, Agustín Ramos Gutiérrez, Esperanza Luza Escobedo, Clemente Aquisé Aquisé y Eduardo Payuhuanca Añamuro.

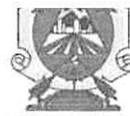
⁷ Informe n.º 922-2018-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 20 de setiembre de 2018, referente al expediente administrativo n.º 2018-23346 (Apéndice n.º 9)

Informe n.º 736-2018-MPSR/J/SGREHU de 6 de agosto de 2018, referente al expediente administrativo n.º 2018-23131 (Apéndice n.º 9)

Informe n.º 920-2018-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 20 de setiembre de 2018, referente al expediente administrativo n.º 2018- 13690 (Apéndice n.º 9)

Informe n.º 979-2018-MPSR/J/SGREHU de 2 de octubre de 2018, referente al expediente administrativo n.º 2018- 23133 (Apéndice n.º 9)

Informe n.º 921-2018-MPSR/J/SGREHU de 20 de setiembre de 2018, referente al expediente administrativo n.º 2018- 23348 (Apéndice n.º 9)



donde concluye que se incorpore en la planilla única de remuneraciones, aunado a ello, menciona el Decreto Legislativo n.º 276 y su Reglamento aprobado con D.S. 005-90-PCM, la Ley n.º 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, numeral 6 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1442 Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público⁸, entre otros aspectos, a continuación se detalla los dictámenes legales emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Cuadro n.º 7

Dictámenes Legales emitidos por Gerencia de Asesoría Jurídica

| Nº | Servidor con la condición de contratado permanente | Documento | Fecha |
|----|--|---|------------|
| 1 | Hector Rene Chura Alvarez | Dictamen legal n.º 1819-2018-MPSRJ/GAJ. | 08/11/2018 |
| 2 | Esperanza Luza Escobedo | Dictamen legal n.º 1704/2018-MPSRJ/GAJ. | 12/10/2018 |
| 3 | Clemente Aquise Aquise | Dictamen legal n.º 1833-2018-MPSRJ/GAJ. | 12/11/2018 |
| 4 | Agustín Ramos Gutierrez | Dictamen legal n.º 1831-2018-MPSRJ/GAJ. | 31/10/2018 |
| 5 | Eduardo Payehuana Añamuro | Dictamen legal n.º 1820-2018-MPSRJ/GAJ. | 08/11/2018 |

Fuente: Resoluciones Gerenciales n.º 495, 497, 498, 499 y 500-2018-MPSRJ/GA, todas de 29 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 9).
Elaborado por: Comisión de Control

Dictámenes legales del ítem n.º 1, 2, 3 y 4, en los que concluye en el mismo tenor indicando que: "La Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: que PROCEDE (...) la solicitud del servidor civil (...), a reintegro de remuneración. Para su prosecución respectiva, dérivese a los actuados por ante Gerencia de Administración (...)". Así también ítem n.º 5, da opinión indicando que: "(...) Deviene en **procedente** el pedido del administrado Agustín Ramos Gutiérrez, quien solicita se le incorpore a la planilla única de remuneraciones, debiendo ser el pago de sus remuneraciones y demás beneficios establecidos por ley que correspondan al administrado conforme el Decreto Legislativo N° 276, además de aquellos beneficios que hubieran sido pactados de manera bilateral (empleador-trabajador) o por negociación colectiva y conforme al nivel remunerativo precisado en el INFORME N° 979-2018-MPSRJ/SGREHU (...)".

Sin embargo, no se pronuncia específicamente respecto a lo solicitado por los servidores interesados que es la **incorporación a la planilla única de pagos y/o remuneraciones**; tal como se pronuncia Damián Yucra Coari, sub gerente de Recursos Humanos⁹, a través de sus informes n.ºs 736-2018-MPSRJ/SGREHU de 6 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 9) y 979-2018-MPSRJ/SGREHU de 02 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 9), en el que resuelve: "(...) Incorporar en la planilla única de remuneraciones de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, y por haber obtenido la protección a la estabilidad laboral en mérito de la ley 24041, bajo y por el régimen laboral el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa, (...) en su condición de empleado de esta Municipalidad Provincial de San Román Juliaca, por lo tanto, se le remite el expediente administrativo para que prosiga con el trámite respectivo (...)".

De igual manera mediante los informes n.ºs 920, 921 y 922-2018-MPSRJ/GA/SG-RRHH de 20 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 9), concluye: "(...) que al servidor civil (...) se le **INCORPORE EN LA PLANILLA ÚNICA DE REMUNERACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN-JULIACA** por haber obtenido protección a la estabilidad laboral en mérito de la ley 24041, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.º 276 y que se realice los ajustes con **EL NIVEL REMUNERATIVO (...)**". No obstante, Mario Meneleo Carbajal, gerente de Asesoría Jurídica¹⁰, emite dictámenes legales fuera del contexto de la solicitud de información que da lugar a otras interpretaciones.

⁸ Numeral 6 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1442 Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público señala: "Planilla Única de Pago del Sector Público: Como parte del subsistema de compensaciones, es la herramienta de gestión de los recursos humanos que contiene la información sobre los ingresos de personal correspondientes a los recursos humanos del Sector Público".

⁹ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 155-2016-MPSRJ/GEMU de 9 de junio de 2016 (Apéndice n.º 35)

⁹ Héctor Rene Chura Álvarez presentó el Expediente Administrativo n.º 2018-23346 (Apéndice n.º 9).

¹⁰ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 012-2018-MPSRJ-A de 22 de enero de 2018, (Apéndice n.º 35).



Así también, Marco Antonio Quispe Paricahua, jefe del Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales¹¹, emitió los informes n.º 407-2018-MPSRJ/ARBS de 5 de mayo de 2018, 681-2018-MPSRJ/ARBS de 9 de julio de 2018, 682-2018-MPSRJ/ARBS de 9 de julio de 2018, 736-2018-MPSRJ/ARBS de 24 de julio de 2018 y 778-2018-MPSRJ/ARBS de 6 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 9), dirigido a Damián Yucra Coari, sub gerente de Recursos Humanos¹², indicando la condición laboral de los solicitantes, los cuales fueron derivados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica.

Es así que, se concluye que, los dictámenes legales emitidos por Mario Meneleo Carbajal, gerente de Asesoría Jurídica¹³, no tienen relación con las solicitudes presentadas, puesto que 4 de sus opiniones se basan en reintegros de remuneración y uno en la incorporación a la planilla única debiendo ser el pago de remuneraciones y demás beneficios establecidos, y más aún en ninguna de los dictámenes menciona el derecho de transitoria por homologación.

De la disposición de memorándums para la incorporación en planilla única de pagos

De otro lado, en mérito a las resoluciones gerenciales emitidas por el gerente de Administración, Damián Yucra Coari, subgerente de Recursos Humanos¹⁴, emite memorándums (Apéndice n.º 7) dirigido a Marco Antonio Quispe Paricahua, a fin de que se implemente las resoluciones emitidas, pero al observar el contenido se advierte que, a través de estos documentos se ha dispuesto la implementación de las resoluciones gerenciales señalando que: "(...) habiendo recibido la Resolución Gerencial (...), que resuelve mediante el **Artículo Primero.- INCORPORAR EN LA PLANILLA ÚNICA DE REMUNERACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN – JULIACA (...)** Artículo Segundo.- dispone que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través del Área de Remuneraciones, realice los ajustes con el **NIVEL REMUNERATIVO**. Por lo que a partir de recibido lo presente cumpla con implementar la Resolución adjunta bajo responsabilidad en los plazos y términos de la parte resolutive (...)", los memorándums emitidos se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8
Disposiciones emitidas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos

| Nº | Documento emitido | Fecha | A favor de: |
|----|---------------------------------------|------------|---|
| 1 | Memorándum n.º 2593-2017-MPSRJ/SGREHU | 24/11/2017 | Marco Antonio Quispe Paricahua |
| 2 | Memorándum n.º 2596-2017-MPSRJ/SGREHU | 24/11/2017 | Edgar Rolando Moreno Teran |
| 3 | Memorándum n.º 2597-2017-MPSRJ/SGREHU | 24/11/2017 | Martin Ríos Apaza |
| 4 | Memorándum n.º 2598-2017-MPSRJ/SGREHU | 24/11/2017 | Flor de María Durand Añazco |
| 5 | Memorándum n.º 2599-2017-MPSRJ/SGREHU | 24/11/2017 | Yacqueline María Isabel Paredes |
| 6 | Memorándum n.º 2600-2017-MPSRJ/SGREHU | 24/11/2017 | Neri Perez Borda |
| 7 | Memorándum n.º 2601-2017-MPSRJ/SGREHU | 24/11/2017 | Elsa Gutiérrez Ito |
| 8 | Memorándum n.º 2602-2017-MPSRJ/SGREHU | 24/11/2017 | Beatriz Rosmery Arestegui Chalco |
| 9 | Memorándum n.º 2603-2017-MPSRJ/SGREHU | 24/11/2017 | Carolina Apaza Viamonte |
| 10 | Memorándum n.º 2604-2017-MPSRJ/SGREHU | 24/11/2017 | Rubén Chambi Machaca |
| 11 | Memorándum n.º 2605-2017-MPSRJ/SGREHU | 24/11/2017 | Gloria Roque Yana |
| 12 | Memorándum n.º 2606-2017-MPSRJ/SGREHU | 24/11/2017 | Jonhnie Enzo Echegaray Terrazas |
| 13 | Memorándum n.º 2607-2017-MPSRJ/SGREHU | 24/11/2017 | Fernanda Lidia Afancho Paredes |
| 14 | Memorándum n.º 2608-2017-MPSRJ/SGREHU | 24/11/2017 | Jorge Roque Guizada |
| 15 | Memorándum n.º 2609-2017-MPSRJ/SGREHU | 24/11/2017 | Miguel Ángel Quispe Bellido |
| 16 | Memorándum n.º 878-2018-MPSRJ/SGREHU | 20/03/2018 | Milagros Salas Ramos Basilía Magdalena Villasante Cancapa Carmen Edhit Calsin Huanco Criselda Machaca Cayo |

¹¹ Designado memorándum n.º 273-2016-MPSRJ/SGREHU de 17 de febrero de 2016, (Apéndice n.º 35).

¹² Ver nota al pie n.º 9.

¹³ Ver nota al pie n.º 10.

¹⁴ Ver nota al pie n.º 9.



| N° | Documento emitido | Fecha | A favor de: |
|----|---------------------------------------|------------|---|
| | | | Yaneth Saavedra Carlosviza Silvia Beatriz Huanca Layme Olinda Maribel Mendoza Mamani Juana Elena Mamani Ramos Nelva Copacondori Huanca Marcial Adilson Condori Ramos Edilberto Ortega Ticona Jorge Quispe Quispe Alexander Romulo Dianderas Hilasaca Ulises Hipólito Ramos Dueñas Uriel Carita Mamani Leliana Jara Bizarro Karina Pinto Pacheco |
| 17 | Memorándum n.° 3377-2018-MPSRJ/SGREHU | 03/12/2018 | Esperanza Luza Escobedo |
| 18 | Memorándum n.° 3378-2018-MPSRJ/SGREHU | 03/12/2018 | Hector Rene Chura Alvarez |
| 19 | Memorándum n.° 3379-2018-MPSRJ/SGREHU | 03/12/2018 | Clemente Aquisé Aquisé |
| 20 | Memorándum n.° 3380-2018-MPSRJ/SGREHU | 03/12/2018 | Eduardo Payehuanca Añamuro |
| 21 | Memorándum n.° 3381-2018-MPSRJ/SGREHU | 03/12/2018 | Agustín Ramos Gutiérrez |

Fuente: Memorándums n.° 2593, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609-2017 y 878, 3377, 3378, 3379, 3380, 3381 (Apéndice n.° 10)

Elaborado por: Comisión de Control

De lo descrito se concluye que, se ha dispuesto incorporar a 37 servidores contratados permanentes a la planilla única de pagos y realizar los ajustes remunerativos, mas no se ha mencionado reconocer el derecho de transitoria por homologación, y por ende surtir el efecto de incremento en el concepto de transitoria por homologación.

Del incremento remunerativo a través de las planillas únicas de pago de 37 servidores contratados permanentes sin un sustento legal y sin corresponderles

En tal sentido, Marco Antonio Quispe Paricahua, jefe del Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales¹⁵, emite el informe n.° 021-2018-MPSRJ/ARVS de 8 de enero del 2018, (Apéndice n.° 11) dirigido a Damian Yucra Coari, subgerente de Recursos Humanos¹⁶, en el cual precisa: "(...) **para cumplir con las resoluciones se solicita la certificación presupuestaria correspondiente al periodo noviembre y diciembre (...)**", asimismo a través del cual realiza el cálculo detallado del presupuesto para los 15 servidores contratados permanentes para los meses de noviembre y diciembre 2017, solicitando el importe de S/ 31 815.02, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Calculo de Presupuesto emitido por el Área de Remuneraciones y Beneficios

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | DOCUMENTO | NIVEL | MONTO | SEG. REGULAR |
|----|----------------------------------|---|-------|----------|--------------|
| 1 | Afancho Paredes Fernanda Lidia | Resoluciones Gerenciales 456-2017-MPSRJ/JGA | STA | 1.227,05 | 110,43,433 |
| 2 | Apaza Viamonte Carolina | Resoluciones Gerenciales 453-2017-MPSRJ/JGA | SAA | 948,41 | 85,36 |
| 3 | Arestequi Chalco Beatriz Rosmery | Resoluciones Gerenciales 454-2017-MPSRJ/JGA | SAA | 1 198,41 | 107,86 |
| 4 | Chambi Machaca Ruben | Resoluciones Gerenciales 451-2017-MPSRJ/JGA | SAA | 1.648,41 | 148,36 |
| 5 | Durand Añazco Flor de María | Resoluciones Gerenciales 444-2017-MPSRJ/JGA | SAA | 998,41 | 89,86 |
| 6 | Echegaray Terrazas Jonhnie Enzo | Resoluciones Gerenciales 448-2017-MPSRJ/JGA | STA | 677,05 | 76,50 |
| 7 | Gutiérrez Ito Elsa | Resoluciones Gerenciales 452-2017-MPSRJ/JGA | SAA | 1 398,41 | 125,86 |
| 8 | Moreno Teran Edgar Rolando | Resoluciones Gerenciales 449-2017-MPSRJ/JGA | STA | 475,28 | 76,50 |

¹⁵ Ver nota al pie n.° 11.

¹⁶ Ver nota al pie n.° 9.



| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES | DOCUMENTO | NIVEL | MONTO | SEG. REGULAR |
|----------------|---|---|-------|------------------|------------------|
| 9 | Paredes Iriarte Yacqueline María Isabel | Resoluciones Gerenciales 443-2017-MPSR-J/GA | SAA | 798,41 | 76,50 |
| 10 | Perez Borda Neri | Resoluciones Gerenciales 441-2017-MPSR-J/GA | STA | 927,05 | 83,43 |
| 11 | Quispe Bellido Miguel Angel | Resoluciones Gerenciales 446-2017-MPSR-J/GA | SPA | 890,00 | 80,10 |
| 12 | Quispe Paricahua Marco Antonio | Resoluciones Gerenciales 450-2017-MPSR-J/GA | STA | 658,42 | 76,50 |
| 13 | Rios Apaza Martin | Resoluciones Gerenciales 445-2017-MPSR-J/GA | STA | 777,05 | 76,50 |
| 14 | Roque Guizada Jorge | Resoluciones Gerenciales 447-2017-MPSR-J/GA | SAA | 548,41 | 76,50 |
| 15 | Roque Yana Gloria | Resoluciones Gerenciales 455-2017-MPSR-J/GA | STA | 1 327,05 | 119,43 |
| TOTAL | | | | 14 497,82 | 1.409,69 |
| RESUMEN | | | | | |
| NOVIEMBRE | | | | | 15.907,51 |
| DICIEMBRE | | | | | 15.907,51 |
| TOTAL | | | | | 31.815,02 |

Fuente: Informe n.º 021-2018-MPSRJ/ARBS de 8 de enero 2018, (Apéndice n.º 11).

Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se muestra en el cuadro que precede, se observa que, los cálculos remunerativos se efectúa con diferentes montos para cada servidor, montos que oscilan entre S/ 548,41 y S/ 1 398,41, además que en el informe n.º 021-2018-MPSRJ/ARBS de 8 de enero del 2018, (Apéndice n.º 11), precisa que los ajustes se realizaron en cumplimiento de las resoluciones, no obstante, en las resoluciones emitidas no especifica los montos con los que se debe hacer ajustes, al respecto, Marco Antonio Quispe Paricahua, mediante carta n.º 005-2021-MPSRJ/MAQP de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 12), refiere: "(...) mi jefe inmediato emitió memorándum, donde me indica la implementación de las resoluciones gerenciales en donde dispone realizar ajustes con el nivel remunerativo STA, STB y otros, debiendo surtir efecto a partir de la Planilla correspondiente al mes de Noviembre del 2017. Y se procedió con la implementación de las resoluciones gerenciales desde Enero 2018, (quedando pendiente los meses noviembre y diciembre 2017), es por ello que se emitió el informe n.º 021-2018-MPSRJ/ARVS de 8 de enero del 2018 (...)"

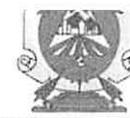
Posterior a ello, Damian Yucra Coari, Sub Gerente de Recursos Humanos¹⁷, con informe n.º 031-2018-MPSRJ/SG-RR.HH de 16 de enero de 2018 (Apéndice n.º 13), dirigido a Mario Carbajal Carbajal, gerente de Administración¹⁸ solicita la certificación presupuestaria para el año fiscal 2018, remitiendo el informe n.º 035-2018-MPSRJ/ARBS de 15 de enero de 2018 (Apéndice n.º 14) emitido por Marco Antonio Quispe Paricahua, jefe del Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales¹⁹, a través del cual hace alcance de la proyección de pago a personal para el ejercicio 2018 de empleados permanentes entre otros, adjuntando la provisión de gasto del personal empleado permanente para el 2018, en el cual se especifica el presupuesto por cada servidor, es decir se ha detallado el presupuesto para los 37 servidores contratados permanentes para el año 2018, ascendiendo el presupuesto total anual de S/ 1 072 396.56, en el que ya se consideró los incrementos en el concepto de transitoria por homologación.

El cual fue derivado a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el 23 de enero de 2018, con registro n.º 223 (Apéndice n.º 14), luego mediante proveído n.º 188-2018, se deriva a la Sub Gerencia de Presupuesto y Finanzas, siendo esta recepcionada con registro n.º 118 de 24 de enero de 2018 (Apéndice n.º 14).

¹⁷ Ver nota al pie n.º 9.

¹⁸ Ver nota al pie n.º 1.

¹⁹ Ver nota al pie n.º 11.



En tal sentido, Wilver Quispe Hanco, subgerente de Presupuesto y Finanzas²⁰, conjuntamente con Miguel Ángel Quispe Bellido, gerente de Planeamiento y Presupuesto²¹, otorgaron y aprobaron la certificación presupuestal a través de la Nota n.° 0000000042; con fecha de aprobación 29 de enero de 2018 (Apéndice n.° 15), que corresponde al pago de remuneraciones de personal contratado permanente durante el periodo 2018, el cual es corroborado con la consulta de certificación SIAF en la página del Ministerio de Economía y Finanzas²², en el cual se observa que, en el mes de enero 2018 (los días 25, 29 y 31 de enero de 2018), se ha efectuado certificaciones para el pago a personal permanente por el monto que asciende a S/ 1 198 089.81, registrando como documento de autorización el informe n.° 031-2018-MPSRJ/SG-RR.HH de 16 de enero de 2018 con proveído n.° 188-2018 (Apéndice n.° 13).

Y, en los meses de enero, febrero, marzo y diciembre de 2018, Marco Antonio Quispe Paricahua, jefe del Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales²³, elaboró las Planillas Únicas de Pagos n.° 000005, 000041, 000150 y 000994 del 2018 (Apéndice n.° 16), incrementando montos en el concepto remunerativo de transitoria por homologación a favor de 37 servidores contratados permanentes, sin un sustento legal y/o disposición, puesto que los actos administrativos emitidos por la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Recursos Humanos, resuelve y disponen, la incorporación a la planilla única de remuneraciones de la Entidad, y realizar los ajustes con el nivel remunerativo, mas no hace mención a un derecho, incremento y/o ajuste por concepto de transitoria por homologación.

Sin embargo, Marco Antonio Quispe Paricahua, jefe de Remuneraciones y Beneficios Sociales, directamente mediante las planillas únicas de pago efectuó los incrementos remunerativos en el concepto de transitoria por homologación, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 10

Incremento remunerativo en el concepto de Transitoria por Homologación directamente por las planillas de pago en los meses de enero, febrero, marzo y diciembre del periodo 2018

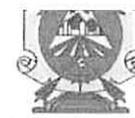
| N° | Personal Contratado Permanente | Transitoria por Homologación percibida durante 2017 | Transitoria por homologación percibida en: | | | | Incremento mensual en la Planilla Única de Remuneraciones |
|----|---|---|--|--------------|------------|----------------|---|
| | | | Enero 2018 | Febrero 2018 | Marzo 2018 | Diciembre 2018 | |
| 1 | Neri Perez Borda | 700,00 | 1 627,05 | | | | 927,05 |
| 2 | Yacqueline María Isabel Paredes Iriarte | 700,00 | | 1 498,41 | | | 798,41 |
| 3 | Flor de María Durand Añazco | 600,00 | 1 598,41 | | | | 998,41 |
| 4 | Martin Ríos Apaza | 1 200,00 | 1 977,05 | | | | 777,05 |
| 5 | Miguel Angel Quispe Bellido | 1 550,00 | | 2 277,05 | | | 727,05 |
| 6 | Jorge Roque Guizada | 1 050,00 | 1 598,41 | | | | 548,41 |
| 7 | Jonhnie Enzo Echegaray Terrazas | 1 050,00 | 1 727,05 | | | | 677,05 |
| 8 | Edgar Rolando Moreno Teran | 1 501,77 | 1 977,05 | | | | 475,28 |
| 9 | Marco Quispe Paricahua | 1 768,63 | 2 427,05 | | | | 658,42 |
| 10 | Ruben Chambi Machaca | 650,00 | 2 298,41 | | | | 1 648,41 |
| 11 | Elsa Gutiérrez Ito | 450,00 | 1 848,41 | | | | 1 398,41 |
| 12 | Carolina Apaza Viamonte | 650,00 | 1 598,41 | | | | 948,41 |
| 13 | Beatriz Rosmery Arestegui Chalco | 650,00 | 1 848,41 | | | | 1 198,41 |
| 14 | Gloria Roque Yana | 650,00 | 1 977,05 | | | | 1 327,05 |
| 15 | Femanda Lidia Afancho Paredes | 750,00 | 1 977,05 | | | | 1 227,05 |
| 16 | Milagros Salas Ramos | 450,00 | | | 1 360,80 | | 910,80 |
| 17 | Basilia Magdalena Villasante Cancapa | 550,00 | | | 1 727,05 | | 1 177,05 |
| 18 | Carmen Edith Calsin Huanco | 1 100,00 | | | 1 727,05 | | 627,05 |

²⁰ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 252-2017-MPSRJ/GEMU de 21 de setiembre de 2017, (Apéndice n.° 35)

²¹ Designado con Resolución de Alcaldía n.° 090-2016-MPSRJ-A de 6 de junio de 2016. (Apéndice n.° 35)

²² <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaCertificado.aspx>.

²³ Ver nota al pie n.° 11.



| N° | Personal Contratado Permanente | Transitoria por Homologación percibida durante 2017 | Transitoria por homologación percibida en: | | | | Incremento mensual en la Planilla Única de Remuneraciones |
|----|-------------------------------------|---|--|--------------|------------|----------------|---|
| | | | Enero 2018 | Febrero 2018 | Marzo 2018 | Diciembre 2018 | |
| 19 | Criselda Machaca Cayo | 750,00 | | | 2 277,05 | | 1 527,05 |
| 20 | Yaneth Saavedra Carlosviza | 650,00 | | | 1 598,41 | | 948,41 |
| 21 | Silvia Beatriz Huanca Layme | 650,00 | | | 1 977,05 | | 1 327,05 |
| 22 | Olinda Maribel Mendoza Mamani | 650,00 | | | 1 727,05 | | 1 077,05 |
| 23 | Juana Elena Mamani Ramos | 750,00 | | | 1 598,41 | | 848,41 |
| 24 | Melva Copacondori Huanca | 1 250,00 | | | 2 427,05 | | 1 177,05 |
| 25 | Marcial Adilson Condori Ramos | 1 050,00 | | | 1 727,05 | | 677,05 |
| 26 | Edilberto Ortega Ticona | 600,00 | | | 1 977,05 | | 1 377,05 |
| 27 | Jorge Quispe Quispe | 450,00 | | | 1 727,05 | | 1 277,05 |
| 28 | Alexander Rómulo Dianderas Hilasaca | 450,00 | | | 1 727,05 | | 1 277,05 |
| 29 | Ulises Hipólito Ramos Dueñas | 1 250,00 | | | 1 727,05 | | 477,05 |
| 30 | Uriel Carita Mamani | 900,00 | | | 1 627,05 | | 727,05 |
| 31 | Leliana Jara Bizarro | 880,00 | | | 2 277,05 | | 1 397,05 |
| 32 | Karina Pinto Pacheco | 1 250,00 | | | 1 727,05 | | 477,05 |
| 33 | Hector Rene Chura Alvarez | 1 086,28 | | | | 2 277,05 | 1 190,77 |
| 34 | Esperanza Luza Escobedo | 1 500,00 | | | | 2 427,05 | 927,05 |
| 35 | Clemente Aquisé Aquisé | 1 100,00 | | | | 1 977,05 | 877,05 |
| 36 | Agustín Ramos Gutierrez | 1 105,72 | | | | 1 848,41 | 742,69 |
| 37 | Eduardo Payuhuanca Añamuro | 1 050,00 | | | | 2 277,05 | 1 227,05 |

Fuente: Planillas Única de Pagos n.º 000006, 000118, 000190, 000351, 000453, 000562, 000630, 000724, 000799, 000877, 000954 y 0001028 del 2017, (Apéndice n.º 17) y Planillas Únicas de Pago n.º 000005, 000041, 000150, 000227, 000331, 000404, 000496, 000600, 000683, 000787, 000877 y 000994 del 2018 (Apéndice n.º 16)

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro que antecede, se observa, incremento en los montos del concepto remunerativo de transitoria por homologación tal como se encuentra estipulado en las boletas de pago del 2017 (Apéndice n.º 18) y boletas de pago del 2018 (Apéndice n.º 19), los cuales en las planillas únicas de pago, esta precisado como "tránsito", en el mes de enero, febrero, marzo y diciembre de 2018, a favor de 13, 2, 17 y 5 servidores con la condición de contratados permanentes, respectivamente, dichos incrementos oscilan entre los montos de S/ 477.05 y S/ 1 648.41. Sin embargo, estos incrementos no fueron advertidos por Damian Yucra Coari, sub gerente de Recursos Humanos y Dionisio Coronado Cachicatari, gerente de Administración, puesto que a través de las disposiciones realizadas por las resoluciones gerenciales y memorándums emitidos, fueron para la incorporación a la planilla única de remuneraciones y ajuste en el nivel remunerativo, mas no para efectuar ajustes y/o incrementos en el concepto de transitoria por homologación, pero dieron por aprobado y tramitaron las planillas únicas de pago n.º 000005, 000041, 000150 y 000994 del 2018 (Apéndice n.º 13), que tenían incremento en el concepto remunerativo antes mencionado.

Del mismo modo, los responsables de la Gerencia de Presupuesto y Planificación, subgerentes de Presupuesto y Finanzas del periodo 2018, no se han pronunciado, respecto a estos incrementos efectuados en las planillas únicas de pago n.º 000005, 000041, 000150 y 000994 del 2018 (Apéndice n.º 13), es mas en el mes de enero, Miguel Ángel Quispe Bellido, gerente de Planeamiento y Presupuesto²⁴ y Wilver Quispe Hanco, sub gerente de Presupuesto y Finanzas²⁵, asignaron y aprobaron la certificación presupuestal de la planilla única de pago n.º 000005, de igual en los meses de febrero y marzo, Wilver Quispe Hanco, gerente de Planeamiento y Presupuesto²⁶ y Shirley Vargas Cañasaca, sub gerente de Presupuesto y Finanzas²⁷, asignaron y aprobaron la certificación presupuestal de las planillas únicas de pago n.º 000041 y 000150; y finalmente en el mes de diciembre, Wilver Quispe Hanco, gerente de Planeamiento y Presupuesto

²⁴ Ver nota al pie n.º 21.

²⁵ Ver nota al pie n.º 20.

²⁶ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 022-2018-MPSA-J-A de 2 de febrero de 2018. (Apéndice n.º 35)

²⁷ Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 062-2018-MPSR/JGEMU de 14 de febrero de 2018. (Apéndice n.º 35)



y Filomeno Mamani Pacosonco, sub gerente de Presupuesto y Finanzas²⁸, asignaron y aprobaron la certificación presupuestal de la planilla única de pago n.° 0000994, de este modo permitieron el incremento en el concepto de transitoria por homologación; lo que ha generado perjuicio económico a la Entidad.

Inobservando, el artículo 6° Ley n.° 30693, “Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2018”, que establece: “Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas (...)”. (El subrayado es agregado)

Estos incrementos efectuados en el concepto remunerativo de transitoria por homologación directamente mediante las planillas únicas de pago n.° 000005, 000041, 000150 y 000994, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y diciembre de 2018 (Apéndice n.° 16), y sin un sustento legal que ampare para que estos servidores con la condición de contratados permanentes obtengan este derecho remunerativo, además de que se vulneró la Ley n.° 30693, “Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2018”, han generado un perjuicio económico a partir del mes siguiente al incremento efectuado del año 2018, en consecuencia en los años posteriores, como es en el periodo 2019, 2020 y 2021, conforme se detallan en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 11
Perjuicio económico ocasionado por el incremento en el Concepto de Transitoria por Homologación - Periodo 2018

| N° | Personal Contratado Permanente | Transitoria por Homologación percibida durante 2017 (S/) | Transitoria por Homologación 2018 (S/) | Incremento Mensual ya incorporado a la Planilla Única de Remuneraciones (S/) | Cantidad de meses | Perjuicio ocasionado por el Incremento de Transitoria por Homologación (S/) |
|----|---|--|--|--|-------------------|---|
| 1 | Neri Perez Borda | 700,00 | 1 627,05 | 927,05 | 12 | 11 124,60 |
| 2 | Yacqueline María Isabel Paredes Iriarte | 700,00 | 1 498,41 | 798,41 | 11 | 8 782,51 |
| 3 | Flor de María Durand Añazco | 600,00 | 1 598,41 | 998,41 | 12 | 11 980,92 |
| 4 | Martin Ríos Apaza | 1 200,00 | 1 977,05 | 777,05 | 12 | 9 324,60 |
| 5 | Miguel Angel Quispe Bellido | 1 550,00 | 2 277,05 | 727,05 | 11 | 7 997,55 |
| 6 | Jorge Roque Guizada | 1 050,00 | 1 598,41 | 548,41 | 12 | 6 580,92 |
| 7 | Johnnie Enzo Echegaray Terrazas | 1 050,00 | 1 727,05 | 677,05 | 12 | 8 124,60 |
| 8 | Edgar Rolando Moreno Teran | 1 501,77 | 1 977,05 | 475,28 | 12 | 5 703,36 |
| 9 | Marco Quispe Paricahua | 1 768,63 | 2 427,05 | 658,42 | 12 | 7 901,04 |
| 10 | Ruben Chambi Machaca | 650,00 | 2 298,41 | 1 648,41 | 12 | 19 780,92 |
| 11 | Elsa Gutiérrez Ito | 450,00 | 1 848,41 | 1 398,41 | 12 | 16 780,92 |
| 12 | Carolina Apaza Viamonte | 650,00 | 1 598,41 | 948,41 | 12 | 11 380,92 |
| 13 | Beatriz Rosmery Arestegui Chalco | 650,00 | 1 848,41 | 1 198,41 | 12 | 14 380,92 |
| 14 | Gloria Roque Yana | 650,00 | 1 977,05 | 1 327,05 | 12 | 15 924,60 |
| 15 | Fernanda Lidia Afancho Paredes | 750,00 | 1 977,05 | 1 227,05 | 12 | 14 724,60 |
| 16 | Milagros Salas Ramos | 450,00 | 1 360,80 | 910,80 | 10 | 9 108,00 |
| 17 | Basilia Magdalena Villasante Cancapa | 550,00 | 1 727,05 | 1 177,05 | 10 | 11 770,50 |

²⁸ Designado con contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 00623-2018-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN – JULIACA de 26 de julio de 2018, (Apéndice n.° 35).



| N° | Personal Contratado Permanente | Transitoria por Homologación percibida durante 2017 (S/) | Transitoria por Homologación 2018 (S/) | Incremento Mensual ya incorporado a la Planilla Única de Remuneraciones (S/) | Cantidad de meses | Perjuicio ocasionado por el Incremento de Transitoria por Homologación (S/) |
|--------------|-------------------------------------|--|--|--|-------------------|---|
| 18 | Carmen Edith Calsin Huanco | 1 100,00 | 1 727,05 | 627,05 | 10 | 6 270,50 |
| 19 | Criselda Machaca Cayo | 750,00 | 2 277,05 | 1 527,05 | 10 | 15 270,50 |
| 20 | Yaneth Saavedra Carlosviza | 650,00 | 1 598,41 | 948,41 | 10 | 9 484,10 |
| 21 | Silvia Beatriz Huanca Layme | 650,00 | 1 977,05 | 1 327,05 | 10 | 13 270,50 |
| 22 | Olinda Maribel Mendoza Mamani | 650,00 | 1 727,05 | 1 077,05 | 10 | 10 770,50 |
| 23 | Juana Elena Mamani Ramos | 750,00 | 1 598,41 | 848,41 | 10 | 8 484,10 |
| 24 | Nelva Copacandori Huanca | 1 250,00 | 2 427,05 | 1 177,05 | 10 | 11 770,50 |
| 25 | Marcial Adilson Condori Ramos | 1 050,00 | 1 727,05 | 677,05 | 10 | 6 770,50 |
| 26 | Edilberto Otega Ticona | 600,00 | 1 977,05 | 1 377,05 | 10 | 13 770,50 |
| 27 | Jorge Quispe Quispe | 450,00 | 1 727,05 | 1 277,05 | 10 | 12 770,50 |
| 28 | Alexander Rómulo Dianderas Hilasaca | 450,00 | 1 727,05 | 1 277,05 | 10 | 12 770,50 |
| 29 | Ulises Hipolito Ramos Dueñas | 1 250,00 | 1 727,05 | 477,05 | 10 | 4 770,50 |
| 30 | Uriel Carita Mamani | 900,00 | 1 627,05 | 727,05 | 10 | 7 270,50 |
| 31 | Leliana Jara Bizarro | 880,00 | 2 277,05 | 1 397,05 | 10 | 13 970,50 |
| 32 | Karina Pinto Pacheco | 1 250,00 | 1 727,05 | 477,05 | 10 | 4 770,50 |
| 33 | Hector Rene Chura Alvarez | 1 086,28 | 2 277,05 | 1 190,77 | 1 | 1 190,77 |
| 34 | Esperanza Luza Escobedo | 1 500,00 | 2 427,05 | 927,05 | 1 | 927,05 |
| 35 | Clemente Aquise Aquise | 1 100,00 | 1 977,05 | 877,05 | 1 | 877,05 |
| 36 | Agustín Ramos Gutiérrez | 1 105,72 | 1 848,41 | 742,69 | 1 | 742,69 |
| 37 | Eduardo Payuhuanca Añamuro | 1 050,00 | 2 277,05 | 1 227,05 | 1 | 1 227,05 |
| TOTAL | | | | | | 348 520,79 |

Fuente: Planillas Única de Pagos n.ºs 000006, 000118, 000190, 000351, 000453, 000562, 000630, 000724, 000799, 000877, 000954 y 0001028 del 2017, (Apéndice n.º 17) Planillas Únicas de Pago n.ºs 000005, 000041, 000150, 000227, 000331, 000404, 000496, 000600, 000683, 000787, 000877 y 000994 del 2018 (Apéndice n.º 18)

Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 12

Perjuicio económico ocasionado por el incremento en el Concepto de Transitoria por Homologación - Periodo 2019

| N° | Personal Contratado Permanente | Transitoria por Homologación percibida durante 2017 (S/) | Transitoria por Homologación 2019 (S/) | Incremento Mensual ya incorporado a la Planilla Única de Remuneraciones (S/) | Cantidad de meses | Perjuicio ocasionado por el Incremento de Transitoria por Homologación (S/) |
|----|---|--|--|--|-------------------|---|
| 1 | Neri Perez Borda | 700,00 | 1 627,00 | 927,05 | 12 | 11 124,60 |
| 2 | Yacqueline María Isabel Paredes Iriarte | 700,00 | 1 498,41 | 798,41 | 12 | 9 580,92 |
| 3 | Flor de María Durand Añazco | 600,00 | 1 598,41 | 998,41 | 12 | 11 980,92 |
| 4 | Martin Ríos Apaza | 200,00 | 1 977,05 | 777,05 | 12 | 9 324,60 |
| 5 | Miguel Angel Quispe Bellido | 1 550,00 | 2 277,05 | 727,05 | 12 | 8 724,60 |
| 6 | Jorge Roque Guizada | 1 050,00 | 1 598,41 | 548,41 | 12 | 6 580,92 |
| 7 | Johnnie Enzo Echegaray Terrazas | 1 050,00 | 1 727,05 | 677,05 | 12 | 8 124,60 |
| 8 | Edgar Rolando Moreno Teran | 1 501,77 | 1 977,05 | 475,28 | 12 | 5 703,36 |
| 9 | Marco Quispe Parichua | 1 768,63 | 2 427,05 | 658,42 | 12 | 7 901,04 |
| 10 | Ruben Chambi Machaca | 650,00 | 2 298,41 | 1 648,41 | 12 | 19 780,92 |
| 11 | Elsa Gutiérrez Ito | 450,00 | 1 848,41 | 1 398,41 | 12 | 16 780,92 |
| 12 | Carolina Apaza Viamonte | 650,00 | 1 598,41 | 948,41 | 12 | 11 380,92 |



| N° | Personal Contratado Permanente | Transitoria por Homologación percibida durante 2017 (S/) | Transitoria por Homologación 2019 (S/) | Incremento Mensual ya incorporado a la Planilla Única de Remuneraciones (S/) | Cantidad de meses | Perjuicio ocasionado por el Incremento de Transitoria por Homologación (S/) |
|--------------|--------------------------------------|--|--|--|-------------------|---|
| 13 | Beatriz Rosmery Arestegui Chalco | 650,00 | 1 848,41 | 1 198,41 | 12 | 14 380,92 |
| 14 | Gloria Roque Yana | 650,00 | 1 977,05 | 1 327,05 | 12 | 15 924,60 |
| 15 | Fernanda Lidia Afancho Paredes | 750,00 | 1 977,05 | 1 227,05 | 12 | 14 724,60 |
| 16 | Milagros Salas Ramos | 450,00 | 1 360,80 | 910,80 | 12 | 10 929,60 |
| 17 | Basilia Magdalena Villasante Cancapa | 550,00 | 1 727,05 | 1 177,05 | 12 | 14 124,60 |
| 18 | Carmen Edith Caisin Huanco | 1 100,00 | 1 727,05 | 627,05 | 12 | 7 524,60 |
| 19 | Criselda Machaca Cayo | 750,00 | 2 277,05 | 1 527,05 | 12 | 18 324,60 |
| 20 | Yaneth Saavedra Carlosviza | 650,00 | 1 598,41 | 948,41 | 12 | 11 380,92 |
| 21 | Silvia Beatriz Huanca Layme | 650,00 | 1 977,05 | 1 327,05 | 12 | 15 924,60 |
| 22 | Olinda Maribel Mendoza Mamani | 650,00 | 1 727,05 | 1 077,05 | 12 | 12 924,60 |
| 23 | Juana Elena Mamani Ramos | 750,00 | 1 598,41 | 848,41 | 12 | 10 180,92 |
| 24 | Nelva Copacondori Huanca | 1 250,00 | 2 427,05 | 1 177,05 | 12 | 14 124,60 |
| 25 | Marcial Adilson Condori Ramos | 1 050,00 | 1 727,05 | 677,05 | 12 | 8 124,60 |
| 26 | Edilberto Otega Ticona | 600,00 | 1 977,05 | 1 377,05 | 12 | 16 524,60 |
| 27 | Jorge Quispe Quispe | 450,00 | 1 727,05 | 1 277,05 | 12 | 15 324,60 |
| 28 | Alexander Rómulo Dianderas Hllasaca | 450,00 | 1 727,05 | 1 277,05 | 12 | 15 324,60 |
| 29 | Ulises Hipolito Ramos Dueñas | 1 250,00 | 1 727,05 | 477,05 | 12 | 5 724,60 |
| 30 | Uriel Carita Mamani | 900,00 | 1 627,05 | 727,05 | 12 | 8 724,60 |
| 31 | Leliana Jara Bizarro | 880,00 | 2 277,05 | 1 397,05 | 12 | 16 764,60 |
| 32 | Karina Pinto Pacheco | 1 250,00 | 1 727,05 | 477,05 | 12 | 5 724,60 |
| 33 | Hector Rene Chura Alvarez | 1 086,28 | 2 277,05 | 1 190,77 | 12 | 14 289,24 |
| 34 | Esperanza Luza Escobedo | 1 500,00 | 2 427,05 | 927,05 | 12 | 11 124,60 |
| 35 | Clemente Aquisé Aquisé | 1 100,00 | 1 977,05 | 877,05 | 12 | 10 524,60 |
| 36 | Agustín Ramos Gutierrez | 1 105,72 | 1 848,41 | 742,69 | 12 | 8 912,28 |
| 37 | Eduardo Payuhuanca Añamuro | 1 050,00 | 2 277,05 | 1 227,05 | 12 | 14 724,60 |
| TOTAL | | | | | | 439 269,60 |

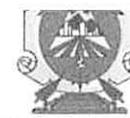
Fuente: Planillas Única de Pagos n.º 000006, 000118, 000190, 000351, 000453, 000562, 000630, 000724, 000799, 000877, 000954 y 0001028 del 2017, (Apéndice n.º 17) y Planillas Única de Pagos n.º 000002, 000044, 000078, 000148, 000213, 000270, 000336, 0000419, 000470, 000536, 000616 y 000712 del 2019. (Apéndice n.º 20)

Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 13

Perjuicio económico ocasionado por el incremento en el Concepto de Transitoria por Homologación - Periodo 2020

| N° | Personal Contratado Permanente | Transitoria por Homologación percibida durante 2017 (S/) | Transitoria por Homologación Enero - Agosto 2020 (S/) | Incremento Mensual ya incorporado a la Planilla Única de Remuneraciones (S/) | Cantidad de meses | Perjuicio ocasionado por el Incremento de Transitoria por Homologación (S/) |
|----|---|--|---|--|-------------------|---|
| 1 | Neri Perez Borda | 700,00 | 1 627,00 | 927,05 | 8 | 7 416,40 |
| 2 | Yacqueline María Isabel Paredes Iriarte | 700,00 | 1 498,41 | 798,41 | 8 | 6 387,28 |
| 3 | Flor de María Durand Añazco | 600,00 | 1 598,41 | 998,41 | 8 | 7 987,28 |
| 4 | Martín Ríos Apaza | 1 200,00 | 1 977,05 | 777,05 | 8 | 6 216,40 |
| 5 | Miguel Angel Quispe Bellido | 1 550,00 | 2 277,05 | 727,05 | 7 | 5 089,35 |
| 6 | Jorge Roque Guizada | 1 050,00 | 1 598,41 | 548,41 | 8 | 4 387,28 |
| 7 | Jonhnie Enzo Echegaray Terrazas | 1 050,00 | 1 727,05 | 677,05 | 8 | 5 416,40 |

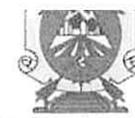


| N° | Personal Contratado Permanente | Transitoria por Homologación percibida durante 2017 (S/) | Transitoria por Homologación Enero – Agosto 2020 (S/) | Incremento Mensual ya incorporado a la Planilla Única de Remuneraciones (S/) | Cantidad de meses | Perjuicio ocasionado por el Incremento de Transitoria por Homologación (S/) |
|--------------|--------------------------------------|--|---|--|-------------------|---|
| 8 | Edgar Rolando Moreno Teran | 1 501,77 | 1 977,05 | 475,28 | 8 | 3 802,24 |
| 9 | Marco Quispe Paricahua | 1 768,63 | 2 427,05 | 658,42 | 8 | 5 267,36 |
| 10 | Ruben Chambi Machaca | 650,00 | 2 298,41 | 1 648,41 | 8 | 13 187,28 |
| 11 | Elsa Gutiérrez Ito | 450,00 | 1 848,41 | 1 398,41 | 8 | 11 187,28 |
| 12 | Carolina Apaza Viamonte | 650,00 | 1 598,41 | 948,41 | 8 | 7 587,28 |
| 13 | Beatriz Rosmery Arestegui Chalco | 650,00 | 1 848,41 | 1 198,41 | 8 | 9 587,28 |
| 14 | Gloria Roque Yana | 650,00 | 1 977,05 | 1 327,05 | 8 | 10 616,40 |
| 15 | Fernanda Lidia Afancho Paredes | 750,00 | 1 977,05 | 1 227,05 | 8 | 9 816,40 |
| 16 | Milagros Salas Ramos | 450,00 | 1 360,80 | 910,80 | 8 | 7 286,40 |
| 17 | Basilia Magdalena Villasante Cancapa | 550,00 | 1 727,05 | 1 177,05 | 8 | 9 416,40 |
| 18 | Carmen Edith Calsin Huanco | 1 100,00 | 1 727,05 | 627,05 | 8 | 5 016,40 |
| 19 | Criselda Machaca Cayo | 750,00 | 2 277,05 | 1 527,05 | 8 | 12 216,40 |
| 20 | Yaneth Saavedra Carlosviza | 650,00 | 1 598,41 | 948,41 | 8 | 7 587,28 |
| 21 | Silvia Beatriz Huanca Layme | 650,00 | 1 977,05 | 1 327,05 | 8 | 10 616,40 |
| 22 | Olinda Maribel Mendoza Mamani | 650,00 | 1 727,05 | 1 077,05 | 8 | 8 616,40 |
| 23 | Juana Elena Mamani Ramos | 750,00 | 1 598,41 | 848,41 | 8 | 6 787,28 |
| 24 | Nelva Copacandori Huanca | 1 250,00 | 2 427,05 | 1 177,05 | 8 | 9 416,40 |
| 25 | Marcial Adilson Condori Ramos | 1 050,00 | 1 727,05 | 677,05 | 8 | 5 416,40 |
| 26 | Edilberto Otega Ticona | 600,00 | 1 977,05 | 1 377,05 | 8 | 11 016,40 |
| 27 | Jorge Quispe Quispe | 450,00 | 1 727,05 | 1 277,05 | 8 | 10 216,40 |
| 28 | Alexander Rómulo Dianderas Hilasaca | 450,00 | 1 727,05 | 1 277,05 | 8 | 10 216,40 |
| 29 | Ulises Hipolito Ramos Dueñas | 1 250,00 | 1 727,05 | 477,05 | 8 | 3 816,40 |
| 30 | Uriel Carita Mamani | 900,00 | 1 627,05 | 727,05 | 8 | 5 816,40 |
| 31 | Leliana Jara Bizarro | 880,00 | 2 277,05 | 1 397,05 | 8 | 11 176,40 |
| 32 | Karina Pinto Pacheco | 1 250,00 | 1 727,05 | 477,05 | 8 | 3 816,40 |
| 33 | Hector Rene Chura Alvarez | 1 086,28 | 2 277,05 | 1 190,77 | 8 | 9 526,16 |
| 34 | Esperanza Luza Escobedo | 1 500,00 | 2 427,05 | 927,05 | 8 | 7 416,40 |
| 35 | Clemente Aquisé Aquisé | 1 100,00 | 1 977,05 | 877,05 | 8 | 7 016,40 |
| 36 | Agustín Ramos Gutierrez | 1 105,72 | 1 848,41 | 742,69 | 2 | 1 485,38 |
| 37 | Eduardo Payuhuanca Añamuro | 1 050,00 | 2 277,05 | 1 227,05 | 8 | 9 816,40 |
| TOTAL | | | | | | 287 663,21 |

Fuente: Planillas Única de Pagos n.º 000006, 000118, 000190, 000351, 000453, 000562, 000630, 000724, 000799, 000877, 000954 y 0001028 del 2017. (Apéndice n.º 17) y Planillas Única de Pagos n.º 006, 0065, 0175, 0203, 0241, 0282, 0353, 0427, 0508, 0582, 0659, 0740 del 2020. (Apéndice n.º 30)
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 14
Perjuicio económico ocasionado por el incremento en el Concepto de Transitoria por Homologación - Periodo 2020

| N° | Personal Contratado Permanente | Transitoria por Homologación percibida durante 2017 (S/) | Transitoria por Homologación Setiembre – Diciembre 2020 (S/) | Incremento Mensual ya incorporado a la Planilla Única de Remuneraciones (S/) | Cantidad de meses | Perjuicio ocasionado por el Incremento de Transitoria por Homologación (S/) |
|----|--------------------------------|--|--|--|-------------------|---|
| 1 | Neri Perez Borda | 700,00 | 1 603,10 | 903,10 | 4 | 3 612,40 |



| Nº | Personal Contratado Permanente | Transitoria por Homologación percibida durante 2017 (S/) | Transitoria por Homologación Setiembre – Diciembre 2020 (S/) | Incremento Mensual ya incorporado a la Planilla Única de Remuneraciones (S/) | Cantidad de meses | Perjuicio ocasionado por el incremento de Transitoria por Homologación (S/) |
|--------------|---|--|--|--|-------------------|---|
| 2 | Yacqueline María Isabel Paredes Iriarte | 700,00 | 1 474,46 | 774,46 | 4 | 3 097,84 |
| 3 | Flor de María Durand Añazco | 600,00 | 1 574,46 | 974,46 | 4 | 3 897,84 |
| 4 | Martin Ríos Apaza | 1 200,00 | 1 953,10 | 753,10 | 4 | 3 012,40 |
| 5 | Miguel Angel Quispe Bellido | 1 550,00 | 0,00 | 0,00 | 4 | 0,00 |
| 6 | Jorge Roque Guizada | 1 050,00 | 1 574,46 | 524,46 | 4 | 2 097,84 |
| 7 | Jonhnie Enzo Echegaray Terrazas | 1 050,00 | 0,00 | 0,00 | 4 | 0,00 |
| 8 | Edgar Rolando Moreno Teran | 1 501,77 | 1 953,78 | 452,01 | 4 | 1 808,04 |
| 9 | Marco Quispe Paricahua | 1 768,63 | 2 403,10 | 1 353,10 | 4 | 5 412,40 |
| 10 | Ruben Chambi Machaca | 650,00 | 2 275,14 | 1 625,14 | 4 | 6 500,56 |
| 11 | Elsa Gutiérrez Ito | 450,00 | 1 824,46 | 1 374,46 | 4 | 5 497,84 |
| 12 | Carolina Apaza Viamonte | 650,00 | 1 574,96 | 924,96 | 4 | 3 699,84 |
| 13 | Beatriz Rosmery Arestegui Chalco | 650,00 | 1 825,14 | 1 175,14 | 4 | 4 700,56 |
| 14 | Gloria Roque Yana | 650,00 | 1 953,78 | 1 303,78 | 4 | 5 215,12 |
| 15 | Fernanda Lidia Afancho Paredes | 750,00 | 1 953,78 | 1 203,78 | 4 | 4 815,12 |
| 16 | Milagros Salas Ramos | 450,00 | 336,85 | 886,85 | 4 | 3547,40 |
| 17 | Basilía Magdalena Villasante Cancapa | 550,00 | 1 703,10 | 1 153,10 | 4 | 4 612,40 |
| 18 | Carmen Edith Calsin Huanco | 1 100,00 | 1 703,10 | 603,555510 | 4 | 2 412,40 |
| 19 | Criselda Machaca Cayo | 750,00 | 2 253,10 | 1 503,10 | 4 | 6 012,40 |
| 20 | Yaneth Saavedra Carlosviza | 650,00 | 1 575,14 | 925,14 | 4 | 3 700,56 |
| 21 | Silvia Beatriz Huanca Layme | 650,00 | 1 953,78 | 1 303,78 | 4 | 5 215,12 |
| 22 | Olinda Maribel Mendoza Mamani | 650,00 | 1 703,10 | 1 053,10 | 4 | 4 212,40 |
| 23 | Juana Elena Mamani Ramos | 750,00 | 1 575,14 | 825,14 | 4 | 3 300,56 |
| 24 | Nelva Copacandori Huanca | 1 250,00 | 2 403,10 | 1 153,10 | 4 | 4 612,40 |
| 25 | Marcial Adilson Condori Ramos | 1 050,00 | 1 703,10 | 653,10 | 4 | 2 612,40 |
| 26 | Edilberto Otega Ticona | 600,00 | 1 953,78 | 1 353,78 | 4 | 5 415,12 |
| 27 | Jorge Quispe Quispe | 450,00 | 1 703,78 | 1 253,78 | 4 | 5 015,12 |
| 28 | Alexander Rómulo Dianderas Hilasaca | 450,00 | 1 703,78 | 1 253,78 | 4 | 5 015,12 |
| 29 | Ulises Hipolito Ramos Dueñas | 1 250,00 | 1 703,10 | 453,10 | 4 | 1 812,40 |
| 30 | Uriel Carita Mamani | 900,00 | 1 601,86 | 701,86 | 4 | 2 807,44 |
| 31 | Leliana Jara Bizarro | 880,00 | 2 253,78 | 1 373,78 | 4 | 5 495,12 |
| 32 | Karina Pinto Pacheco | 1 250,00 | 1 703,10 | 453,10 | 4 | 1 812,40 |
| 33 | Hector Rene Chura Alvarez | 1 086,28 | 2 253,10 | 1 166,82 | 4 | 4 667,28 |
| 34 | Esperanza Luza Escobedo | 1 500,00 | 2 403,10 | 903,10 | 4 | 3 612,40 |
| 35 | Clemente Aquisé Aquisé | 1 100,00 | 1 953,78 | 853,78 | 4 | 3 415,12 |
| 36 | Agustín Ramos Gutierrez | 1 105,72 | 0,00 | 0,00 | 4 | 0,00 |
| 37 | Eduardo Payuhanca Añamuro | 1 050,00 | 2 253,10 | 1 203,10 | 4 | 4 812,40 |
| TOTAL | | | | | | 137 485,76 |

Fuente: Planillas Única de Pagos n.ºs 000006, 000118, 000190, 000351, 000453, 000562, 000630, 000724, 000799, 000877, 000954 y 0001028 del 2017, (Apéndice n.º 17) y Planillas Única de Pagos n.ºs 006, 0065, 0175, 0203, 0241, 0282, 0353, 0427, 0508, 0582, 0659, 0740 del 2020. (Apéndice n.º 30)
Elaborado por: Comisión de Control



Cuadro n.º 15
Perjuicio económico ocasionado por el incremento en el Concepto de Transitoria por Homologación - Periodo 2021

| Nº | Personal Contratado Permanente | Transitoria por Homologación percibida durante 2017 (S/) | Transitoria por Homologación 2021 (S/) | Incremento Mensual ya incorporado a la Planilla Única de Remuneraciones (S/) | Cantidad de meses | Perjuicio ocasionado por el Incremento de Transitoria por Homologación (S/) |
|----|---|--|--|--|-------------------|---|
| 1 | Neri Perez Borda | 700,00 | 1 627,00 | 903,10 | 6 | 4 515,50 |
| 2 | Yacqueline María Isabel Paredes Iriarte | 700,00 | 1 498,41 | 774,46 | 5 | 3 872,30 |
| 3 | Flor de María Durand Añazco | 600,00 | 1 598,41 | 974,46 | 5 | 4 872,30 |
| 4 | Martin Rios Apaza | 1 200,00 | 1 977,05 | 753,10 | 5 | 3 765,50 |
| 5 | Miguel Angel Quispe Bellido | 1 550,00 | 2 277,05 | 0,00 | - | 0,00 |
| 6 | Jorge Roque Guizada | 1 050,00 | 1 598,41 | 524,46 | 5 | 2 622,30 |
| 7 | Jonhnie Enzo Echegaray Terrazas | 1 050,00 | 1 727,05 | 0,00 | - | 0,00 |
| 8 | Edgar Rolando Moreno Teran | 1 501,77 | 1 977,05 | 452,01 | 5 | 2 260,05 |
| 9 | Marco Quispe Paricahua | 1 768,63 | 2 427,05 | 634,47 | 5 | 3 172,35 |
| 10 | Ruben Chambi Machaca | 650,00 | 2 298,41 | 1 625,14 | 5 | 8 125,70 |
| 11 | Elsa Gutiérrez Ito | 450,00 | 1 848,41 | 1 374,46 | 5 | 6 872,30 |
| 12 | Carolina Apaza Viamonte | 650,00 | 1 598,41 | 924,46 | 5 | 4 622,30 |
| 13 | Beatriz Rosmery Arestegui Chalco | 650,00 | 1 848,41 | 1 175,14 | 5 | 5 875,70 |
| 14 | Gloria Roque Yana | 650,00 | 1 977,05 | 1 303,78 | 5 | 6 518,90 |
| 15 | Fernanda Lidia Afancho Paredes | 750,00 | 1 977,05 | 1 203,78 | 5 | 6 018,90 |
| 16 | Milagros Salas Ramos | 450,00 | 1 360,80 | 886,85 | 5 | 4 434,25 |
| 17 | Basilia Magdalena Villasante Cancapa | 550,00 | 1 727,05 | 1 153,10 | 5 | 5 765,50 |
| 18 | Carmen Edith Calsin Huanco | 1 100,00 | 1 727,05 | 603,10 | 5 | 3 015,50 |
| 19 | Criselda Machaca Cayo | 750,00 | 2 277,05 | 1 503,10 | 5 | 7 515,50 |
| 20 | Yaneth Saavedra Carlosviza | 650,00 | 1 598,41 | 925,14 | 5 | 4 625,70 |
| 21 | Silvia Beatriz Huanca Layme | 650,00 | 1 977,05 | 1 303,78 | 5 | 6 518,90 |
| 22 | Olinda Maribel Mendoza Mamani | 650,00 | 1 727,05 | 1 053,10 | 5 | 5 265,50 |
| 23 | Juana Elena Mamani Ramos | 750,00 | 1 598,41 | 825,14 | 5 | 4 125,70 |
| 24 | Nelva Copacandori Huanca | 1 250,00 | 2 427,05 | 1 153,10 | 5 | 5 765,50 |
| 25 | Marcial Adilson Condori Ramos | 1 050,00 | 1 727,05 | 653,10 | 5 | 3 265,50 |
| 26 | Edilberto Olega Ticona | 600,00 | 1 977,05 | 1 353,78 | 5 | 6 768,90 |
| 27 | Jorge Quispe Quispe | 450,00 | 1 727,05 | 1 253,78 | 5 | 6 268,90 |
| 28 | Alexander Rómulo Dianderas Hilasaca | 450,00 | 1 727,05 | 1 253,78 | 5 | 6 268,90 |
| 29 | Ulises Hipólito Ramos Dueñas | 1 250,00 | 1 727,05 | 453,10 | 5 | 2 265,50 |
| 30 | Uriel Carita Mamani | 900,00 | 1 627,05 | 701,86 | 5 | 3 509,30 |
| 31 | Leliana Jara Bizarro | 880,00 | 2 277,05 | 1 373,78 | 5 | 6 868,90 |
| 32 | Karina Pinto Pacheco | 1 250,00 | 1 727,05 | 453,10 | 5 | 2 265,50 |
| 33 | Hector Rene Chura Alvarez | 1 086,28 | 2 277,05 | 1 166,82 | 5 | 5 834,10 |
| 34 | Esperanza Luza Escobedo | 1 500,00 | 2 427,05 | 903,10 | 5 | 4 515,50 |
| 35 | Clemente Aquisé Aquisé | 1 100,00 | 1 977,05 | 853,78 | 5 | 4 268,90 |
| 36 | Agustín Ramos Gutierrez | 1 105,72 | 1 848,41 | 00,00 | - | 00,00 |
| 37 | Eduardo Payuhuanca Añamuro | 1 050,00 | 2 277,05 | 1 203,10 | 5 | 6 015,50 |
| | | | | | TOTAL | 162 732,95 |

Fuente: Planillas Única de Pagos n.ºs 000006, 000118, 000190, 000351, 000453, 000562, 000630, 000724, 000799, 000877, 000954 y 0001028 del 2017, (Apéndice n.º 17) y Planillas Única de Pagos n.ºs 005, 0041, 0096, 0179, 0233 del 2021, (Apéndice n.º 21)
Elaborado por: Comisión de Control



En ese contexto, en relación a los montos incrementados, Marco Antonio Quispe Paricahua, con escrito s/n de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n° 22), indicó: "(...) Se tomó en cuenta como referencia el monto equivalente que percibía un servidor con la misma categoría (grupo ocupacional y nivel) de la planilla única de remuneraciones (...)", al respecto, es preciso mencionar que el incremento y/o ajuste se realizó en el concepto de transitoria por homologación tal como se advierte en las planillas únicas de pago de 2018 (Apéndice n.º 16) y boletas de pago correspondiente al periodo 2018 (Apéndice n.º 19), mas no en otro concepto remunerativo, además que no se tenía sustento legal para efectuar incremento en este concepto de transitoria por homologación.

Además que, la Entidad, no cuenta con una escala remunerativa en la que se especifique los montos por niveles remunerativos, lo cual se corrobora con el informe n.º 356-2021-MPSR/J/GPP/SG RTIE de 19 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 23), remitido por Leonidas Justo Ventura Urquiza, Sub Gerente de Racionalización Tecnología Informática y Estadística, en el cual precisa: "(...) Esta Sub Gerencia no cuenta con documentación relacionada a la Escala Remunerativa de la Municipalidad Provincial de San Román vigentes en periodo 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. (...)".

Y más aún; carece de Presupuesto Analítico de Personal (PAP), que es un instrumento de gestión que contiene la estimación anual del gasto de personal y obligaciones sociales en función del CAP y la escala remunerativa aprobada, y es indispensable para efectuar el pago de remuneraciones y otros beneficios, con el cual no se tiene en la entidad, conforme lo indica Deyvis Abarca Viza, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, en su carta n.º 084-2021-MPSR-J/GPP/DAV se 15 de noviembre de 2021, (Apéndice n.º 24), señalando que: "(...) **TERCERO.-** A través del **INFORME N.º 0348-2021-MPSR-J7GPP/SG RTIE**, de 15 de noviembre de del 2021, la Sub Gerencia de Racionalización, Tecnología Informática y Estadística, manifiesta que respecto a la información solicitada en la referencia a), la Municipalidad no ha contado con el documento de Presupuesto Analítico de Personal, correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018, **CUARTO.-** (...) que en la Municipalidad no se formuló el Presupuesto Analítico de Personal del 2019 a la fecha. (...)".

Por otro lado, Marco Antonio Quispe Paricahua, con escrito s/n de 27 de julio de 2021 (Apéndice n.º 25), señala: "(...) la variación del concepto de transitoria por homologación en los años 2017, 2018 y 2019, se debe al mandato judicial de las diferentes resoluciones del Poder Judicial, que indebidamente diferentes servidores públicos venían siendo discriminados (...)", empero, con escrito s/n de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 26), indica que: "(...) el concepto de transitoria por homologación, ha sido consignado erróneamente en las planillas de pago cuestionadas; error incurrido por la diversidad de los conceptos remunerativos del servidor municipal del mismo grupo ocupacional y nivel, así como de las disposiciones transitorias entre otras en las que se autorizaban. (...) debo precisar que se ha unificado todos los conceptos remunerativos que un servidor del mismo grupo ocupacional y nivel, percibe en cumplimiento del mandato judicial, por lo que se usó la terminología de transitoria por homologación. Asimismo, el concepto de transitoria por homologación no implica algún cálculo de algún beneficio al trabajador (...)".

5. De los pagos realizados con incremento en el concepto de transitoria por homologación durante el periodo de enero 2018 a mayo de 2021

Del pago realizado en el periodo 2018

En el periodo 2018, Marco Antonio Quispe Paricahua jefe del Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales²⁹, elaboró y suscribió la Planilla Única de Pagos n.º 000005, 000041, 000150, 000227,

²⁹ Ver nota al pie n.º 11.

0000331, 000404, 000496, 000600, 000983, 0000787, 000877 y 000994, correspondiente a los meses de enero a diciembre del 2018, (Apéndice n.º 16), en el que se realizó el incremento remunerativo en el concepto de transitoria por homologación, no obstante que dicho beneficio no es aplicable para el personal que no son servidores de carrera que han ocupado cargos de confianza y hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un período no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un período acumulado no menor de 24 meses.

Al respecto, el numeral 3.1.14 del Manual Normativo de Personal n.º 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", señala: "Los servidores de carrera que hayan accedido para ocupar cargos de confianza, señalados en el anexo 11 del D.S. 051-91-PCM y su modificatoria, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación la transitoria para homologación, previa deducción del 35% de la Bonificación Especial, percibida en el cargo de confianza, siempre y cuando hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un período no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un período acumulado no menor de 24 meses, (...)".

Asimismo, el artículo 6 de la Ley n.º 30693, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2018, que establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas (...)".

En tanto, Damián Yucra Coari, subgerente de Recursos Humanos³⁰, suscribió las planillas únicas de pago n.º 000005, 000041, 000150 y 000994 del 2018, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y diciembre de 2018 (Apéndice n.º 16), en señal de conformidad, de este modo autorizó el pago de las planillas, en los cuales se ha realizado el incremento remunerativo en el concepto de transitoria por homologación a favor de 37 servidores con la condición de contratados permanentes cuando no les correspondía, además de que estos ajustes y/o incrementos no tenía sustento legal, inobservando así la correcta aplicación del Manual Normativo de Personal n.º 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal"; que establece a quienes corresponde este derecho, y la aplicación de este concepto remunerativo; así también, Dionisio Coronado Cachicatari, gerente de Administración³¹ suscribió y tramitó las citadas planillas en señal de aprobación; pese a que este incremento remunerativo no contaba con un sustento legal, y que este derecho solo era aplicable a servidores de carrera que hayan ocupado cargos de confianza en forma real y efectiva por un período no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un período acumulado no menor de 24 meses.

Del mismo modo, la Gerencia de Presupuesto y Planificación, es responsable de conducir el proceso presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, empero; Miguel Ángel Quispe Bellido y Wilver Quispe Hancco, gerentes de Planeamiento y Presupuesto, conjuntamente con Wilver Quispe Hancco, Shirley Vargas Cañasaca y Filomeno Mamani Pacosonco, subgerentes de Presupuesto y Finanzas, mediante las certificaciones de crédito presupuestario – Nota n.º 0000000042 de 2018 (Apéndice n.º 15), asignaron, aprobaron y otorgaron el crédito presupuestario que incluía el presupuesto incrementado en el concepto de transitoria por homologación para el pago de las planillas únicas de pago n.º 000005, 000041, 000150, 000227, 0000331, 000404, 000496, 000600, 000983, 0000787, 000877 y 000994 del 2018 (Apéndice n.º 16), sin tomar en cuenta que dicho incremento no contaba con un sustento legal.

De lo descrito, se desprende que, los funcionarios y servidores mencionados en los párrafos anteriores, han elaborado, aprobado las planillas, así como asignado el crédito presupuestario con incremento en el concepto de transitoria por homologación sin un sustento legal y sin corresponderle, a favor de 37

³⁰ Ver nota al pie n.º 9.

³¹ Ver nota al pie n.º 2.



servidores con la condición de contratados permanentes, que se encuentran sujetos al Decreto Legislativo n.º 276, pese a que el numeral 3.1.14 del Manual Normativo de Personal n.º 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", señala, que la transitoria por homologación corresponde a servidores de carrera que han ocupado cargos de confianza y siempre en cuando hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un período no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un período acumulado no menor de 24 meses.

De igual modo la Ley n.º 30693, "Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2018", vigente desde el 1 de enero de 2018", prohibía el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; de este modo permitieron el incremento en el concepto de transitoria por homologación; lo que ha generado perjuicio económico a la Entidad, hasta por el importe acumulado de \$/ 348 520.79, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 16
Pago por concepto de Transitoria por Homologación con incremento en el periodo 2018

| Concepto | Pago realizado a favor de | Nº de comprobante de Pago | Planilla Única de Pagos | Mes | Total perjuicio pagado (S/) |
|------------------------------|--------------------------------|---------------------------|-------------------------|-----------|-----------------------------|
| Transitoria por homologación | Personal contratado permanente | 1747, 1748 y 1749 | 005 -2018 | Enero | 348 520,79 |
| | | 2012, 2021 | 0041 -2018 | Febrero | |
| | | 2601, 2602 | 0150-2018 | Marzo | |
| | | 3320 y 3319 | 0227- 2018 | Abril | |
| | | 3968, 3969 | 0331-2018 | Mayo | |
| | | 4660, 4661 y 4662 | 0404 -2018 | Junio | |
| | | 5566, 5467 y 5468 | 0496-2018 | Julio | |
| | | 6235, 6236 y 6237 | 0600-2018 | Agosto | |
| | | 6992, 6993 y 6994 | 0683-2018 | Setiembre | |
| | | 7764, 7685 y 7728 | 0787-2018 | Octubre | |
| | | 8427, 8428 y 8429 | 0877-2018 | Noviembre | |
| | | 9117, 9118 y 9119 | 0994-2018 | Diciembre | |

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 1747, 1748, 1749 2012, 2021, 2601, 2602, 3320, 3319, 3968, 3969, 4660, 4661, 4662 5566, 5467 y 5468, 6235, 6236, 6237, 6992, 6993, 6994, 7764, 7685, 7728, 8427, 8428 y 8429 9117, 9118 y 9119 del 2018 (Apéndice n.º 26) y Planillas Única de Pagos n.º 005, 0041, 0150, 0227, 0331, 0404, 0496, 0600, 0683, 0787, 0877 y 0994 del 2018 (Apéndice n.º 16)

Elaborado por: Comisión de Control

Del pago realizado en el periodo 2019

Es así que en el ejercicio 2019, se ha continuado con el pago de las planillas únicas de pago de los 37 servidores contratados permanentes, conforme se venía efectuando en el periodo anterior, sin efectuar ajuste alguno, por lo que los jefes del Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales de este periodo, elaboraron y aprobaron las planillas únicas de pagos n.º 00002, 0044, 0078, 0148, 0213, 0270, 0336, 0419, 0470, 0536, 0616, 0712 – 2019 (Apéndice n.º 14), correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019, los cuales también fueron suscritas por los subgerentes de Recursos Humanos y el gerente de Administración de este periodo en señal de conformidad y aprobación de estas.

Asimismo, los gerentes de Presupuesto y Planificación, así como los sub gerentes de Presupuesto y Finanzas, mediante la certificación de crédito presupuestario – Nota n.º 0000000062 de 2019 (Apéndice n.º 27), procedieron con el pago de las planillas únicas de pagos n.º 000002, 000044, 000078, 000148, 000213, 000270, 000336, 000419, 000470, 000536, 000616, y 000712 – 2019 (Apéndice n.º 20), correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019, de este modo se ha continuado con los pagos adicionales que no le correspondían, con lo que se afectó la Ley n.º 30693,



Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019 y generando un perjuicio económico a la Entidad, de hasta por el importe acumulado de S/. 439,269.60, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 17
Pago por concepto de Transitoria por Homologación con incremento en el periodo 2019

| Concepto | Pago realizado a favor de | Nº de comprobante de Pago | Planilla Única de Pagos | Mes | Total perjuicio pagado (S/) |
|------------------------------|--------------------------------|---------------------------|-------------------------|-----------|-----------------------------|
| Transitoria por homologación | Personal contratado permanente | 535, 536 | 002 -2019 | Enero | 439 269,60 |
| | | 1028, 1029, 1030 | 0044 -2019 | Febrero | |
| | | 1652, 1653, 1654 | 0078-2019 | Marzo | |
| | | 2700, 2701, 2702 | 0148- 2019 | Abril | |
| | | 3591, 3592, 3593 | 0213-2018 | Mayo | |
| | | 4361, 4362, 4363 | 0270 -2019 | Junio | |
| | | 5297, 5296, 5295 | 0336-2019 | Julio | |
| | | 6474, 6475, 6455 | 0419-2019 | Agosto | |
| | | 7272, 7273, 7274 | 0470-2019 | Setiembre | |
| | | 8295, 8296, 8297 | 0536-2019 | Octubre | |
| | | 9294, 9295, 9296 | 0616-2019 | Noviembre | |
| | | 10445, 10446, 10447 | 0712-2019 | Diciembre | |

Fuente: Comprobantes de Pago n.ºs 535, 536, 1028, 1029, 1030, 1652, 1653, 1654, 2700, 2701, 2702, 3591, 3592, 3593, 4361, 4362, 4363, 5297, 5296, 5295, 6474, 6475, 6455, 7272, 7273, 7274, 8295, 8296, 8297, 9294, 9295, 9296, 10445, 10446, 10447, del 2019 (Apéndice n.º 28) y Planillas Única de Pagos n.ºs 002, 0044, 0078, 0148, 0213, 0270, 0336, 0419, 0470, 0536, 0616, 0712 del 2019. (Apéndice n.º 20)

Elaborado por: Comisión de Control

Del pago realizado en el periodo 2020

En el ejercicio 2020, de la misma manera se ha continuado con el pago de las planillas únicas de pago de los 37 servidores contratados permanentes, conforme se venía efectuando en el periodo 2018, sin efectuar ajuste alguno, es así que los jefes del Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales de este periodo, elaboraron y aprobaron la planillas únicas de pago n.º 000006, 000065, 000175, 000203, 000241, 000282, 000353, 000427, 000508, 000582, 000659, 000740 -2020 (Apéndice n.º 30), correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020, los cuales también fueron suscritas por los subgerentes de Recursos Humanos y el gerente de Administración de este periodo en señal de conformidad y aprobación de estas.

En tanto, los gerentes de Presupuesto y Planificación, así como los sub gerentes de Presupuesto y Finanzas, mediante la certificación de crédito presupuestario – Nota n.º 000000004 y 000000003 de 2020 (Apéndice n.º 31), procedieron con el pago de las planillas únicas de pago n.º 000006, 000065, 000175, 000203, 000241, 000282, 000353, 000427, 000508, 0582, 000659, 000740 -2020 (Apéndice n.º 30), correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020, de este modo se ha continuado con los pagos adicionales que no le correspondían, afectando el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y generando un perjuicio económico a la Entidad, de hasta por el importe acumulado de S/ 425 148.97, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 18
Pago por concepto de Transitoria por Homologación con incremento en el periodo 2020

| Concepto | Pago realizado a favor de | Nº de comprobante de Pago | Planilla Única de Pagos | Mes | Total perjuicio pagado (S/) |
|----------|---------------------------|---------------------------|-------------------------|-------|-----------------------------|
| | | 375, 376 | 006 -2020 | Enero | 425 148,97 |



| Concepto | Pago realizado a favor de | N° de comprobante de Pago | Planilla Única de Pagos | Mes | Total perjuicio pagado (S/) |
|------------------------------|--------------------------------|------------------------------|-------------------------|-----------|-----------------------------|
| Transitoria por homologación | Personal contratado permanente | 0933, 0934, 0935 | 0065 -2020 | Febrero | |
| | | 2601, 2602 | 0175 -2020 | Marzo | |
| | | 1977, 1979 | 0203 -2020 | Abril | |
| | | 2359, 2360, 2361 | 0241 -2020 | Mayo | |
| | | 2814, 2815, 2816 | 0282 -2020 | Junio | |
| | | 3752, 3755, 3362, 3363, 3364 | 0353 -2020 | Julio | |
| | | 4106 | 0427 -2020 | Agosto | |
| | | 4919, 4920 | 0508 -2020 | Setiembre | |
| | | 5765, 5766, | 0582 -2020 | Octubre | |
| | | 6934, 6935 | 0659 -2020 | Noviembre | |
| | 9117, 9118 y 9119 | 0740 -2020 | Diciembre | | |

Fuente: Comprobantes de Pago n.ºs 375, 376, 0933, 0934, 0935, 2601, 2602, 1977, 1979, 2359, 2360, 2361, 2814, 2815, 2816, 3752, 3755, 3362, 3363, 3364, 4106, 4919, 4920, 5765, 5766, 6934, 6935, 9117, 9118 y 9119 del 2020 (Apéndice n.º 32) y Planillas Única de Pagos n.ºs 006, 0065, 0175, 0203, 0241, 0282, 0353, 0427, 0508, 0582, 0659, 0740 del 2020. (Apéndice n.º 30)

Elaborado por: Comisión de Control

Del pago realizado en el periodo 2021

Finalmente en el periodo de enero a mayo de 2021, se ha continuado con el pago de las planillas únicas, de los 37 servidores contratados permanentes, conforme se venía efectuando en el periodo anterior, sin efectuar ajuste alguno, por lo que los jefes del Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales de este periodo, elaboraron y aprobaron la planilla única de pagos n.º 000005, 000041, 000096, 0179, 0233 – 2021, correspondiente a los meses de enero a mayo 2021, los cuales también fueron suscritas por los subgerentes de Recursos Humanos y el gerente de Administración de este periodo en señal de conformidad y aprobación de estas.

Asimismo, los gerentes de Presupuesto y Planificación, así como los sub gerentes de Presupuesto y Finanzas, mediante la certificación de crédito presupuestario – Nota n.º 0000000004 de 2021 (Apéndice n.º 33), procedieron con el pago de las planillas n.º 000005, 000041, 000096, 000179, 0000233 – 2021 (Apéndice n.º 21), correspondiente a los meses de enero a mayo de 2021, de este modo se ha continuado con los pagos adicionales que no le correspondían, afectando la Ley n.º 31084, "Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021", y generando un perjuicio económico a la Entidad, de hasta por el importe acumulado de 162,732.95, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 19
Pago por concepto de Transitoria por Homologación con incremento en el periodo 2021

| Concepto | Pago realizado a favor de | N° de comprobante de Pago | Planilla Única de Pagos | Mes | Total perjuicio pagado (S/) |
|------------------------------|--------------------------------|---------------------------|-------------------------|---------|-----------------------------|
| Transitoria por homologación | Personal contratado permanente | 1452, 1453, 1454 | 005 -2021 | Enero | 162 732,95 |
| | | 2088, 2089, 2213 | 0041 -2021 | Febrero | |
| | | 2511, 2512, 2513 | 0096 -2021 | Marzo | |
| | | 3367, 3368, 3369 | 0179 -2021 | Abril | |
| | | 3941,3942, 3943 | 0233 -2021 | Mayo | |

Fuente: Comprobantes de Pago n.ºs 1452, 1453, 1454, 2088, 2089, 2213, 2511, 2512, 2513, 3367, 3368, 3369, 3941,3942, 3943 del 2021 (Apéndice n.º 34) y Planillas Única de Pagos n.ºs 005, 0041, 0096, 0179, 0233 del 2021. (Apéndice n.º 21)

Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos antes comentados, contravienen la siguiente normativa:

Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP de 2 de setiembre de 1992.

3.1.14. "Los servidores de carrera que hayan accedido para ocupar cargos de confianza, señalados en el anexo 11 del D.S. 051-91-PCM y su modificatoria, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación la transitoria para homologación, previa deducción del 35% de la Bonificación Especial, percibida en el cargo de confianza, siempre y cuando hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un periodo no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado no menor de 24 meses, (...)"

Ley n.° 30693, "Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2018", vigente desde el 1 de enero de 2018.

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1. Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. 4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 6°.- Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Ley n.° 30879, "Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019", vigente desde el 1 de enero de 2019.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones

legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Decreto de Urgencia n.º 014-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, vigente desde el 1 de enero de 2020.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Ley n.º N° 31084, "Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021", vigente desde el 1 de enero de 2021.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad.

Informe Técnico n.º 906-2018-SERVIR/GPGSC de 13 de junio de 2018

Conclusiones:

1. El Decreto Supremo N° 057-86-PCM que regula la remuneración transitoria para la homologación se encuentra vigente, cuyo otorgamiento sólo será respecto de los ingresos remunerativos y no sobre ingresos no remunerativos que por mandato expreso no forman base de cálculo de ningún beneficio.
2. Conforme a las disposiciones legales expuestas en el informe, los servidores de carrera que hubiesen ocupado alguno de los cargos establecidos en el Anexo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, tienen derecho a percibir la transitoria para homologación percibida en el cargo de confianza, previa deducción de la bonificación especial desarrollada en el numeral 2.6 de este informe, siempre que hayan desempeñado el cargo en forma real y efectiva por un periodo no menor de doce meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado no menor de veinticuatro meses.

Informe Técnico N° 1606-2016- SERVIR/GPGSC de 19 de agosto de 2016:

Conclusiones:

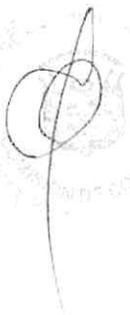
"De ahí que podamos advertir que la percepción de la transitoria para homologación por haberse desempeñado un cargo de confianza, estará condicionada al previo cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación:

4. *Debe tratarse de un servidor de carrera, esto es, que tenga la calidad de nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;*
5. *El servidor de carrera haya sido designado con Resolución Suprema para desempeñar un cargo de confianza (de plaza vacante), previsto en el anexo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y su modificatoria; y,*
6. *El desempeño del cargo se haya producido en forma real y efectiva, por un periodo mínimo de dos (2) meses ininterrumpidos o un periodo acumulado no menor de veinticuatro (24) meses.*

Siempre y cuando se cumplan los requisitos antes descritos, y solamente después que culmine tal designación, el servidor de carrera tendrá derecho a percibir la transitoria para homologación por desempeño de cargo de confianza, previa deducción del 35% de la bonificación especial percibida en dicho cargo. Tal deducción (35%) no resulta ser otra que la bonificación especial prevista en el inciso a) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la cual es otorgada a los funcionarios y directivos del régimen de la Carrera Administrativa".



Los hechos expuestos, han generado un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **SI/ 1 375 672,31**, por incremento remunerativo en el concepto de Transitoria por Homologación a favor de 37 servidores con la condición de contratados permanentes entre los cuales se encuentran 36 servidores repuestos por mandato judicial y 1 servidor público reconocido por sus años de servicios.



La situación descrita se ha originado por el accionar consciente de los funcionarios y servidores del Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Presupuesto y Finanzas, y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, quienes a través de la elaboración, aprobación y autorización de las planillas únicas de pagos, así como de la emisión de dictámenes legales, y la asignación y aprobación del crédito presupuestario, inobservando lo establecido en el numeral 3.1.14. del Manual Normativo de Personal n.° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", que establece a quienes corresponde el derecho de percibir la transitoria por homologación, asimismo el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2018, Ley n.° 30879, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019, Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2020, Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021", que prohíben en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones no documentadas, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.



Por otro lado, es necesario precisar que el señor Marco Antonio Quispe Paricahua, comprendido en el hecho presentó extemporáneamente sus comentarios.

Es de precisar que, a la fecha de emisión del presente informe, Damian Yucra Coari, Wilver Quispe Hanco, Shirley Vargas Cañasaca y Filomeno Mamani Pacosonso, comprendidos en el hecho, no presentaron sus comentarios a los Pliegos de Hechos comunicados.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados (**Apéndice n.° 36**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la

participación, de las personas comprendidas en los mismos (Apéndice n.º 1), conforme se describe a continuación:

1. **Marco Antonio Quispe Paricahua**, identificado con DNI n.º 41679069, jefe del Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales, periodo de 17 de febrero de 2016 a 26 de enero de 2019; designado mediante memorándum n.º 273-2016-MPSR-J/SGREHU de 17 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 35); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPSRJ-2 de 14 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 36), en mérito al cual presentó sus comentarios y/o aclaraciones de manera extemporánea con escrito s/n de 23 de diciembre de 2021, recepcionado el 28 de diciembre de 2021; consta de cuatro (4) folios; no desvirtuando su participación en los hechos advertidos

Quien elaboró y suscribió las planillas únicas de pagos n.º 000005, 000041, 000150 y 000994, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y diciembre del 2018, respectivamente, en las cuales realizó el incremento remunerativo en el concepto de transitoria por homologación a favor de servidores con la condición de contratados permanentes de la Entidad, dentro de los cuales también se encuentra como beneficiado, sin corresponderles y sin sustento legal, siendo que, este derecho solo correspondía a servidores de carrera que ocuparon cargos de confianza desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un periodo no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado no menor de 24 meses, además de las prohibiciones de reajuste o incremento por concepto que sea, establecidas en la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2018, es así que este hecho, ha generado que en los periodos 2019, 2020 y 2021, se siga pagando este monto incrementado.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en el numeral 3.1.14 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", que establece a quienes corresponde el derecho de percibir la transitoria por homologación, asimismo el artículo 6° de la Ley n.º 30693, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2018, que prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza.

Asimismo, no tomó en consideración lo señalado en el informe técnico n.º 906-2018-SERVIR/GPGSC, que precisa que los servidores que hubiesen ocupado cargos de confianza tienen derecho a percibir la transitoria para homologación percibida en el cargo de confianza, siempre que hayan desempeñado el cargo en forma real y efectiva por un periodo no menor de doce meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado no menor de veinticuatro meses, en concordancia con el informe técnico n.º 1606-2016- SERVICIO/GPGSC, que indica que la percepción de la transitoria para homologación por haberse desempeñado un cargo de confianza, estará condicionada al previo cumplimiento de los requisitos los cuales son: servidor de carrera, esto es, que tenga la calidad de nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, que haya sido designado con Resolución Suprema para desempeñar un cargo de confianza (de plaza vacante), y el desempeño del cargo se haya producido en forma real y efectiva, por un periodo mínimo de doce (12) meses ininterrumpidos o un periodo acumulado no menor de veinticuatro (24) meses.

De esta manera, el jefe de Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales, inobservó sus funciones previstos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Concejo Municipal n.º 0043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 (Apéndice n.º 38), que en su artículo 30°, señala: "a. Elaborar y revisar la planilla única de haberes y salarios del personal activo y cesante, informando sobre los descuentos efectuados; b. Mantener actualizado el archivo de documentos que permitan el incremento de haberes (...), g. Efectuar cálculo de beneficios sociales".

Así como también, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con la Ley n.° 27815, que señala: *"Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función"*, en concordancia con el literal a) del artículo 16 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo omitió sus funciones establecidas en su literal c) del mismo, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*. Aunado a ello, transgredió el literal b) del artículo 2 de la precitada norma, que estipula: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*.

De igual modo, su conducta desarrollada soslayó el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme lo estipula el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada con el Decreto Legislativo n.° 1272: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*, y el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobado con la Ley n.° 28175, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 
2. **Damian Yucra Coari**, identificado con DNI n.° 02439997, **Sub Gerente de Recursos Humanos**, periodo de 9 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2018; designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 155-2016-MPSRJ/GEMU de 9 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 35**); a quien, se le notificó vía edicto de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**), para que se apersona a recabar el pliego de hechos; en relación al cual, recabó su pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-MPSRJ-2 de 14 de diciembre de 2021, recepcionado el 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**), en mérito al cual no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; persistiendo los hechos advertidos.



Quien, suscribió en señal de conformidad las Planillas Únicas de Pagos n.° 000005, 000041, 000150 y 000994, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y diciembre del 2018, respectivamente, en las cuales se realizó el incremento remunerativo en el concepto de transitoria por homologación a favor de servidores con la condición de contratados permanentes de la Entidad, **sin corresponderles y sin un sustento legal**, a pesar que, en los memorándums que emitió para la implementación de las resoluciones gerenciales dirigido al jefe del Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales, dispuso cumplir lo resuelto en estas resoluciones gerenciales, es decir incorporar a la planilla única de remuneraciones de la Entidad, y ajustes con el nivel remunerativo, en el mismo que no precisó ajuste alguno en el concepto de transitoria por homologación, estos hechos han generado que en los periodos 2019, 2020 y 2021, se siga pagando este monto incrementado.

Vulnerando lo establecido en el numeral 3.1.14 del Manual Normativo de Personal n.° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", que establece a quienes corresponde el derecho de percibir la transitoria por homologación, asimismo el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2018, que prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza.

Asimismo, no tomó en consideración lo señalado en el informe técnico n.º 906-2018-SERVIR/GPGSC, que precisa que los servidores que hubiesen ocupado cargos de confianza tienen derecho a percibir la transitoria para homologación percibida en el cargo de confianza, siempre que hayan desempeñado el cargo en forma real y efectiva por un periodo no menor de doce meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado no menor de veinticuatro meses, en concordancia con el informe técnico n.º 1606-2016- SERVICIO/GPGSC, que indica que la percepción de la transitoria para homologación por haberse desempeñado un cargo de confianza, estará condicionada al previo cumplimiento de los requisitos los cuales son: servidor de carrera, esto es, que tenga la calidad de nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, que haya sido designado con Resolución Suprema para desempeñar un cargo de confianza (de plaza vacante), y el desempeño del cargo se haya producido en forma real y efectiva, por un periodo mínimo de doce (12) meses ininterrumpidos o un periodo acumulado no menor de veinticuatro (24) meses.

Es así que, inobservó sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Concejo Municipal n.º 0043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 (Apéndice n.º 38), que en su artículo 12º, establece que: "a. (...) dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal. (...) c. Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...) e. Autorizar el pago de Planilla Única de Pagos de remuneraciones, (...), etc. (...) g) Autorizar y controlar los procedimientos de beneficios sociales, tiempo de servicios y otros (...)".

De igual modo, las obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Román, aprobado mediante Ordenanza n.º 010-2016 de 27 de julio de 2016 (Apéndice n.º 38), en su artículo 67º precisa: "1) (...) controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad Provincial de San Román y normas presupuestales, técnicas de control (...) 6) Administrar los procesos de (...) remuneración de personal" (...) Asesorar a las diferentes dependencias en aspectos relacionados con la administración, desarrollo y control de personal".

Así como también, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con la Ley n.º 27815, que señala: "Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función", en concordancia con el literal a) del artículo 16 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", asimismo omitió sus funciones establecidas en su literal c) del mismo, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

De igual modo, su conducta desarrollada soslayó el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme lo estipula el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada con el Decreto Legislativo n.º 1272: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", y el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobado con la Ley n.º 28175, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que

no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Dionicio Coronado Cachicatari**, identificado con DNI n.º 01228161, **Gerente de Administración**, periodo de 22 de enero de 2018 al 9 de enero de 2019; designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 010-2018-MPSR-J-A de 22 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 35**) y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 073-2019/MPSR-J/A de 9 de enero de 2019³² (**Apéndice n.º 35**), a quien, se comunicó mediante Cédula de Comunicación n.º 003-2020-CG/OCI-SCE-MPSRJ-2 de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 36**), en mérito al cual presentó sus comentarios y/o aclaraciones con escrito s/n de 18 de diciembre de 2021, recibido el 21 de diciembre de 2021, consta de tres (3) folios; no desvirtuando su participación en los hechos advertidos

Quien, suscribió en señal de conformidad las Planillas Únicas de Pagos n.º 000005, 000041, 000150 y 000994, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y diciembre del 2018, respectivamente, en las cuales se realizó el incremento remunerativo en el concepto de transitoria por homologación a favor de servidores con la condición de contratados permanentes de la Entidad, **sin corresponderles y sin un sustento legal**, pese a que, para la emisión de la planilla n.º 000994 correspondiente al mes de diciembre, emitió resoluciones gerenciales n.º 495, 497, 498, 499 y 500-2018-MPSR-J/GA de 22 de noviembre de 2018, disponiendo que se efectuó la incorporación a la planilla única de remuneraciones y ajuste en el nivel remunerativo, en el mismo que no precisó ajuste alguno en el concepto de transitoria por homologación, estos hechos han generado que en los periodos 2019, 2020 y 2021, se siga pagando este monto incrementado.

Contraviniendo lo señalado en el numeral 3.1.14 del Manual Normativo de Personal n.º 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", que establece a quienes corresponde el derecho de percibir la transitoria por homologación, asimismo el artículo 6º de la Ley n.º 30693, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2018, que prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza.

Asimismo, no tomó en consideración lo señalado en el informe técnico n.º 906-2018-SERVIR/GPGSC, que precisa que los servidores que hubiesen ocupado cargos de confianza tienen derecho a percibir la transitoria para homologación percibida en el cargo de confianza, siempre que hayan desempeñado el cargo en forma real y efectiva por un periodo no menor de doce meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado no menor de veinticuatro meses, en concordancia con el informe técnico n.º 1606-2016- SERVICIO/GPGSC, que indica que la percepción de la transitoria para homologación por haberse desempeñado un cargo de confianza, estará condicionada al previo cumplimiento de los requisitos los cuales son: servidor de carrera, esto es, que tenga la calidad de nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, que haya sido designado con Resolución Suprema para desempeñar un cargo de confianza (de plaza vacante), y el desempeño del cargo se haya producido en forma real y efectiva, por un periodo mínimo de doce (12) meses ininterrumpidos o un periodo acumulado no menor de veinticuatro (24) meses.

De esta manera, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Concejo Municipal n.º 0043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 (**Apéndice n.º 38**), que en su artículo 6º, señala: "a. (...) *dirigir, (...) y controlar las actividades relacionadas al sistema de Personal, (...) en concordancia con las normas técnicas y*

³² Es necesario precisar que el 1 de enero de 2019, mediante Resolución de Alcaldía n.º 018-2019/MPSR-J/A, se le vuelve a designar como Gerente de Administración, dejando sin efecto toda disposición que se oponga, es decir a la Resolución de Alcaldía n.º 010-2018-MPSR-J-A, y posteriormente Dionicio Coronado Cachicatari, presenta su renuncia, el cual es aceptado y se da por concluido a través de la Resolución de Alcaldía n.º 073-2019/MPSR-J/A de 9 de enero de 2019.

legales pertinentes. b. Autorizar (...) y evaluar la ejecución presupuestal"; así como, las obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Román, aprobado mediante Ordenanza n.º 010-2016 de 27 de julio de 2016 (Apéndice n.º 38), en su artículo 64º precisa: "1) (...) dirigir y controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas de Recursos Humanos (...)".

Así como también, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con la Ley n.º 27815, que señala: "Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función", en concordancia con el literal a) del artículo 16 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", asimismo omitió sus funciones establecidas en su literal c) del mismo, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

De igual modo, su conducta desarrollada soslayó el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme lo estipula el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada con el Decreto Legislativo n.º 1272: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", y el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobado con la Ley n.º 28175, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Mario Meneleo Carbajal Carbajal** identificado con DNI n.º 02406274, **Gerente de Asesoría Jurídica**, periodo de 22 de enero de 2018 al 18 de diciembre de 2018; designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 012-2018-MPSR-J-A de 22 de enero de 2018 (Apéndice n.º 35) y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 194-2018-MPSR-J-A de 18 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 35), a quien, se le notificó con aviso de notificación de 15 de diciembre de 2020, y recién recabó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 004-2021-CG/OCI-SCE-MPSRJ-2 el 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 36), en mérito al cual presentó sus comentarios y/o aclaraciones con escrito s/n de 20 de diciembre de 2021; consta de siete (7) folios; no desvirtuando su participación en los hechos advertidos

Quien, emitió los dictámenes legales n.ºs 1704, 1819, 1820, 1831 y 1833-2018-MPSRJ/GAJ, opinando la procedencia de incorporación a la planilla única, y reintegro de remuneración las cuales no tienen relación con las solicitudes presentadas, las cuales fueron consideradas para la emisión de las resoluciones gerenciales de administración, en mérito al cual se habría basado el incremento de remuneración mediante la planilla única de pagos n.º 000994 correspondiente al mes de diciembre de 2018 a favor servidores contratados permanentes, este hecho, ha generado que en los periodos 2019, 2020 y 2021, se siga pagando este monto incrementado en el periodo 2018.

Vulnerando lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30693, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2018, que prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza.

Es así que, inobservó sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Concejo Municipal n.º 0043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 (**Apéndice n.º 38**), que en su artículo 7º, establece que: *“a. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar a nivel institucional, sobre asuntos de naturaleza legal”*, así también incumplió las obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Román, aprobado mediante Ordenanza n.º 010-2016 de 27 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 38**), en su artículo 36º precisa: *“(…) 3) Asesorar a los órganos de la Municipalidad en asuntos de carácter legal (…), 6) Interpretar y aplicar las normas legales de observancia obligatoria por la Municipalidad de San Román, además de dar a conocer las diferentes gerencias de la Municipalidad la interpretación, vigencia, modificaciones y otros en forma permanente para su correspondiente aplicación”*.

Así como también, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con la Ley n.º 27815, que señala: *“Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función”*, en concordancia con el literal a) del artículo 16 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, asimismo omitió sus funciones establecidas en su literal c) del mismo, que señala: *“Salvaguardar los intereses del Estado y del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (…)”*.

De igual modo, su conducta desarrollada soslayó el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme lo estipula el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada con el Decreto Legislativo n.º 1272: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”*, y el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobado con la Ley n.º 28175, que establece: *“(…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

5. **Miguel Ángel Quispe Bellido**, identificado con DNI n.º 29468782, **Gerente de Planeamiento y Presupuesto**, periodo de 6 de junio de 2016 al 2 de febrero de 2018; designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 090-2016-MPSR-J-A de 6 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 35**) y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 021-2018-MPSR-J-A de 2 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 35**), a quien, se le comunicó el pliego hechos mediante Cédula de Notificación n.º 00000001-2021-CG/0465-02-002 de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 36**), en mérito al cual presentó sus comentarios y/o aclaraciones con carta n.º 19-2021-MAOB de 21 de diciembre de 2021, consta de seis (6) folios; no desvirtuando su participación en los hechos advertidos.

Quien, inobservo la asignación de la Certificación de Crédito Presupuestaria – Nota n.º 000000042, que incluía el incremento remunerativo en el concepto de transitoria por homologación, por el contrario, aprobó la asignación para el pago de la Planilla Única de Pago n.º 000005, correspondiente al mes de enero del 2018, con lo que se favoreció a servidores con la condición de contratados permanentes, pese a que, **no les correspondía y no se contaba con un sustento legal**, toda vez que, este derecho solo correspondía a servidores de carrera que ocuparon cargos de confianza desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un período no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un período acumulado no menor de 24 meses, de este modo indirectamente coadyuvó a que se realizará un pago que no correspondía y que

además se ha favorecido con dicho incremento por formar parte de los servidores beneficiados, este hecho, ha generado que en los periodos 2019, 2020 y 2021, se siga pagando este monto incrementado en el periodo 2018.

Vulnerando lo establecido en el numeral 3.1.14 del Manual Normativo de Personal n.º 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", que establece a quienes corresponde el derecho de percibir la transitoria por homologación, asimismo el artículo 6º de la Ley n.º 30693, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2018, que prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza.

Asimismo, no tomó en consideración lo señalado en el informe técnico n.º 906-2018-SERVIR/GPGSC, que precisa que los servidores que hubiesen ocupado cargos de confianza tienen derecho a percibir la transitoria para homologación percibida en el cargo de confianza, siempre que hayan desempeñado el cargo en forma real y efectiva por un periodo no menor de doce meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado no menor de veinticuatro meses, en concordancia con el informe técnico n.º 1606-2016- SERVICIO/GPGSC, que indica que la percepción de la transitoria para homologación por haberse desempeñado un cargo de confianza, estará condicionada al previo cumplimiento de los requisitos los cuales son: servidor de carrera, esto es, que tenga la calidad de nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, que haya sido designado con Resolución Suprema para desempeñar un cargo de confianza (de plaza vacante), y el desempeño del cargo se haya producido en forma real y efectiva, por un periodo mínimo de doce (12) meses ininterrumpidos o un periodo acumulado no menor de veinticuatro (24) meses.

Es así que, inobservó sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Concejo Municipal n.º 0043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 (Apéndice n.º 38), que en su artículo 9º, señalan: "a. (...) controlar las actividades de (...) presupuesto (...), de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Planificación"; y, "d. Coordinar permanentemente con la Oficina de Administración, para la (...) ejecución y evaluación presupuestal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes del Ministerio de Economía y Finanzas".

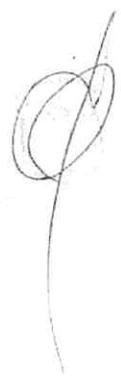
Así como las obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Román, aprobado mediante Ordenanza n.º 010-2016 de 27 de julio de 2016 (Apéndice n.º 38, en su artículo 39º precisa: "2) Asesorar y proponer a la Alta Dirección y a las demás dependencias los lineamientos generales, directivas y procedimientos que orientarán las actividades relacionadas con su ámbito funcional en materia de planificación (...) y el proceso presupuestario", y 16) Asesorar en los asuntos de su competencia a los diferentes órganos y organismos del ámbito municipal provincial y distrital.

Así como también, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con la Ley n.º 27815, que señala: "Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función", en concordancia con el literal a) del artículo 16 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", asimismo omitió sus funciones establecidas en su literal c) del mismo, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)". Aunado a ello, transgredió el literal b) del artículo 2 de la precitada norma, que estipula: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio".

De igual modo, su conducta desarrollada soslayó el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme lo estipula el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada con el Decreto Legislativo n.º 1272: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”, y el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobado con la Ley n.º 28175, que establece: “(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 
6. **Wilver Quispe Hanco** identificado con DNI n.º 80366026, **Sub Gerente de Presupuesto y Finanzas**, periodo de 21 de setiembre de 2017 al 2 de febrero de 2018; designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 252-2017-MPSRJ/GEMU de 21 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 35**), y cesado a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 040-2018-MPSRJ/GEMU de 2 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 35**); en tanto, en su calidad de Gerente de Planeamiento y Presupuesto; periodo de 2 de febrero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 022-2018-MPSA-J-A de 2 de febrero de 2018³³ (**Apéndice n.º 35**), a quien se le notificó con aviso de notificación de 15 de diciembre de 2020, en su domicilio ubicado en San Julian Mz J2 Lote 6, Juliaca, San Román, Puno (**Apéndice n.º 36**), en mérito al cual no se apersonó a recabar el pliego de hechos; no desvirtuando su participación en los hechos advertidos.



Quien, en su condición de Sub Gerente de Presupuesto y Finanzas, no observó la certificación de crédito presupuestario – Nota n.º 000000042 que incluía el incremento remunerativo en el concepto de transitoria por homologación, por el contrario, aprobó la asignación para el pago de la Planilla Única de Pago n.º 000005, correspondiente al mes de enero de 2018, con lo que se favoreció a servidores con la condición de contratados permanentes, pese a que **no les correspondía y no se contaba con un sustento legal**, toda vez que, este derecho solo correspondía a servidores de carrera que ocuparon cargos de confianza desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un período no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un período acumulado no menor de 24 meses, de este modo indirectamente coadyuvó a que se realizará un pago que no correspondía y que además se ha favorecido con dicho incremento por formar parte de los servidores beneficiados, este hecho, ha generado que en los periodos 2019, 2020 y 2021, se siga pagando este monto incrementado en el periodo 2018.



En tanto, en su calidad de Gerente de Planeamiento y Presupuesto, aprobó la asignación de las certificaciones presupuestarias la asignación de Certificación de Crédito Presupuestaria – Nota n.º 000000042 para el pago de las Planillas Únicas de Pagos n.º 000041, 000150 y 000994, correspondiente a los meses de febrero, marzo y diciembre del 2018, respectivamente, en las cuales realizó el incremento remunerativo en el concepto de transitoria por homologación a favor de 23 servidores con la condición de contratados permanentes de la Entidad (22 servidores repuestos por mandato judicial y 1 servidor reconocido por sus años de servicio), **sin corresponderles y sin tener un sustento legal**, siendo que, este derecho solo correspondía a servidores de carrera que ocuparon cargos de confianza desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un período no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un período acumulado

³³ Al respecto mediante Resolución de Alcaldía n.º 177-2018-MPSRJ-J-A de 21 de noviembre de 2021, se da por concluida esta designación, no obstante seguidamente con Resolución de Alcaldía n.º 181-2018—MPSRJ-J-A de 26 de noviembre de 2019, se le encarga la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.



no menor de 24 meses, de este modo indirectamente coadyuvó a que se realizará un pago que no correspondía, este hecho, ha generado que en los periodos 2019, 2020 y 2021, se siga pagando este monto incrementado en el periodo 2018.

Vulnerando lo establecido en el numeral 3.1.14 del Manual Normativo de Personal n.º 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", que establece a quienes corresponde el derecho de percibir la transitoria por homologación, asimismo el artículo 6º de la Ley n.º 30693, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2018, que prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza.

Asimismo, no tomó en consideración lo señalado en el informe técnico n.º 906-2018-SERVIR/GPGSC, que precisa que los servidores que hubiesen ocupado cargos de confianza tienen derecho a percibir la transitoria para homologación percibida en el cargo de confianza, siempre que hayan desempeñado el cargo en forma real y efectiva por un periodo no menor de doce meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado no menor de veinticuatro meses, en concordancia con el informe técnico n.º 1606-2016- SERVICIO/GPGSC, que indica que la percepción de la transitoria para homologación por haberse desempeñado un cargo de confianza, estará condicionada al previo cumplimiento de los requisitos los cuales son: servidor de carrera, esto es, que tenga la calidad de nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, que haya sido designado con Resolución Suprema para desempeñar un cargo de confianza (de plaza vacante), y el desempeño del cargo se haya producido en forma real y efectiva, por un periodo mínimo de doce (12) meses ininterrumpidos o un periodo acumulado no menor de veinticuatro (24) meses.

De esta manera, en su calidad de Sub Gerente de Presupuesto y Finanzas, inobservó sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Concejo Municipal n.º 0043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 (Apéndice n.º 38), que en su artículo 15º, señala: "b. Supervisar, coordinar el desarrollo de las actividades de gestión presupuestaria de acuerdo a los dispositivos vigentes"; en tanto en su calidad de Gerente de Planeamiento y Presupuesto, incumplió lo previsto en su artículo 9º, donde precisa: a. (...) controlar las actividades de (...), presupuesto (...) de conformidad a las Normas Generales del Sistema Nacional de Planificación"; y, "d. Coordinar permanentemente con la Oficina de Administración, para la (...) ejecución y evaluación presupuestal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes y directivas del Ministerio de Economía y Finanzas.

De igual manera, en su calidad de Sub Gerente de Presupuesto y Finanzas, incumplió sus obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Román, aprobado mediante Ordenanza n.º 010-2016 de 27 de julio de 2016 (Apéndice n.º 38), en su artículo 43º señala: "1) Desarrollar y supervisar el proceso de gestión presupuestal de conformidad con la normatividad vigente (Programación, Formulación, Aprobación, Control y Evaluación); elaborando propuestas técnicas que se requieran para mejorar la gestión presupuestaria. 2) Coordinar y orientar el proceso de ejecución del Presupuesto de las Unidades Ejecutoras por toda fuente de financiamiento. (...) 13) Proponer y controlar las modificaciones necesarias en concordancia con la normatividad pertinente"; en tanto, en su calidad de Gerente de Planeamiento y Presupuesto, incumplió lo establecido en su artículo 39º señala: "2) Asesorar y proponer a la Alta Dirección y a las demás dependencias los lineamientos generales, directivas y procedimientos que orientarán las actividades relacionadas con su ámbito funcional en materia de planificación (...) y el proceso presupuestario", y 16) Asesorar en los asuntos de su competencia a los diferentes órganos y organismos del ámbito municipal provincial y distrital".

Así como también, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con la Ley n.º 27815,

que señala: “*Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función*”, en concordancia con el literal a) del artículo 16 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, asimismo omitió sus funciones establecidas en su literal c) del mismo, que señala: “*Salvaguardar los intereses del Estado y del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*”.

De igual modo, su conducta desarrollada soslayó el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme lo estipula el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada con el Decreto Legislativo n.º 1272: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*”, y el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobado con la Ley n.º 28175, que establece: “*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

- 
7. **Shirley Vargas Cañasaca**, identificado con DNI n.º 41088461, **Sub Gerente de Presupuesto y Finanzas**, período de 14 de febrero de 2018 al 2 de julio de 2018; designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 062-2018-MPSRJ/GEMU de 14 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 35**) y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 214-2018-MPSRJ/GEMU de 2 de julio de 2028 (**Apéndice n.º 35**), a quien se le notificó por edicto a través del diario Sin Fronteras del 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 36**), en mérito al cual no se apersonó a recabar el pliego de hechos; no desvirtuando su participación en los hechos advertidos



Quien, no observó la certificación de crédito presupuestario – Nota n.º 000000042 que incluía el incremento remunerativo en el concepto de transitoria por homologación, por el contrario, aprobó la asignación para el pago de la Planillas Únicas de Pagos n.º 000041 y 000150, correspondiente al mes de febrero y marzo de 2018, con lo que se favoreció a servidores con la condición de contratados permanentes, pese a que **no les correspondía y no se contaba con un sustento legal**, toda vez que, este derecho solo correspondía a servidores de carrera que ocuparon cargos de confianza desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un período no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un período acumulado no menor de 24 meses, de este modo indirectamente coadyuvó a que se realizará un pago que no correspondía y que además se ha favorecido con dicho incremento por formar parte de los servidores beneficiados, este hecho, ha generado que en los periodos 2019, 2020 y 2021, se siga pagando este monto incrementado en el periodo 2018.



Vulnerando lo establecido en el numeral 3.1.14 del Manual Normativo de Personal n.º 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, que establece a quienes corresponde el derecho de percibir la transitoria por homologación, asimismo el artículo 6º de la Ley n.º 30693, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2018, que prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza.

Asimismo, no tomó en consideración lo señalado en el informe técnico n.º 906-2018-SERVIR/GPGSC, que precisa que los servidores que hubiesen ocupado cargos de confianza tienen derecho a percibir la transitoria para homologación percibida en el cargo de confianza, siempre que hayan desempeñado el cargo en forma real y efectiva por un período no menor de doce meses ininterrumpidos o por un período acumulado no menor de veinticuatro

meses, en concordancia con el informe técnico n.° 1606-2016- SERVIR/GPGSC, que indica que la percepción de la transitoria para homologación por haberse desempeñado un cargo de confianza, estará condicionada al previo cumplimiento de los requisitos los cuales son: servidor de carrera, esto es, que tenga la calidad de nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, que haya sido designado con Resolución Suprema para desempeñar un cargo de confianza (de plaza vacante), y el desempeño del cargo se haya producido en forma real y efectiva, por un periodo mínimo de doce (12) meses ininterrumpidos o un periodo acumulado no menor de veinticuatro (24) meses.

De esta manera, inobservó sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 0043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 (**Apéndice n.° 38**), que en su artículo 15°, señala: "*b. Supervisar, coordinar el desarrollo de las actividades de gestión presupuestaria de acuerdo a los dispositivos vigentes*"; así también incumplió sus obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Román, aprobado mediante Ordenanza n.° 010-2016 de 27 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 38**), en su artículo 43° señala: "*1) Desarrollar y supervisar el proceso de gestión presupuestal de conformidad con la normatividad vigente (Programación, Formulación, Aprobación, Control y Evaluación); elaborando propuestas técnicas que se requieran para mejorar la gestión presupuestaria. 2) Coordinar y orientar el proceso de ejecución del Presupuesto de las Unidades Ejecutoras por toda fuente de financiamiento. (...) 13) Proponer y controlar las modificaciones necesarias en concordancia con la normatividad pertinente*".

Así como también, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con la Ley n.° 27815, que señala: "*Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función*", en concordancia con el literal a) del artículo 16 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", asimismo omitió sus funciones establecidas en su literal c) del mismo, que señala: "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

De igual modo, su conducta desarrollada soslayó el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme lo estipula el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada con el Decreto Legislativo n.° 1272: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*", y el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobado con la Ley n.° 28175, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

8. **Filomeno Mamani Pacosonco** identificado con DNI n.° 01544822, **Especialista de Presupuesto y Finanzas**, periodo de 26 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 00623-2018-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN – JULIACA de 26 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 35**) y con prórroga de contrato con addendum al contrato administrativo de servicios n.° 00623-2018-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN – JULIACA hasta el 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 35**), a quien, se le notificó con edicto publicado mediante el diario Sin Fronteras del 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**), en mérito al cual no se apersonó a recabar el pliego de hechos; no desvirtuando su participación en los hechos advertidos.

Quien, no observó la certificación de crédito presupuestario – Nota n.º 000000042 que incluía el incremento remunerativo en el concepto de transitoria por homologación, por el contrario, aprobó la asignación para el pago de la Planilla Única de Pago n.º 000994, correspondiente al mes de diciembre de 2018, con lo que se favoreció a servidores con la condición de contratados permanentes, pese a que **no les correspondía y no se contaba con un sustento legal**, toda vez que, este derecho solo correspondía a servidores de carrera que ocuparon cargos de confianza desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un período no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un período acumulado no menor de 24 meses, de este modo indirectamente coadyuvó a que se realizará un pago que no correspondía y que además se ha favorecido con dicho incremento por formar parte de los servidores beneficiados, este hecho, ha generado que en los periodos 2019, 2020 y 2021, se siga pagando este monto incrementado en el periodo 2018.

Vulnerando lo establecido en el numeral 3.1.14 del Manual Normativo de Personal n.º 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", que establece a quienes corresponde el derecho de percibir la transitoria por homologación, asimismo el artículo 6º de la Ley n.º 30693, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2018, que prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza.

Asimismo, no tomó en consideración lo señalado en el informe técnico n.º 906-2018-SERVIR/GPGSC, que precisa que los servidores que hubiesen ocupado cargos de confianza tienen derecho a percibir la transitoria para homologación percibida en el cargo de confianza, siempre que hayan desempeñado el cargo en forma real y efectiva por un período no menor de doce meses ininterrumpidos o por un período acumulado no menor de veinticuatro meses, en concordancia con el informe técnico n.º 1606-2016- SERVICIO/GPGSC, que indica que la percepción de la transitoria para homologación por haberse desempeñado un cargo de confianza, estará condicionada al previo cumplimiento de los requisitos los cuales son: servidor de carrera, esto es, que tenga la calidad de nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, que haya sido designado con Resolución Suprema para desempeñar un cargo de confianza (de plaza vacante), y el desempeño del cargo se haya producido en forma real y efectiva, por un período mínimo de doce (12) meses ininterrumpidos o un período acumulado no menor de veinticuatro (24) meses.

De esta manera, inobservó sus funciones estipuladas en su contrato administrativo de servicios n.º 00623-2018-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN – JULIACA de 26 de julio de 2018 (Apéndice n.º 35), que en su cláusula tercera, señala: "A) *Desarrollar y supervisar el proceso de Gestión de conformidad con la normativa vigente. B) Coordinar y orientar el proceso de ejecución del presupuesto de las unidades ejecutoras por toda FTE FTO. (...) F) Controlar la ejecución presupuestal orientado al gasto y modificaciones presupuestarias (...).*

Así como también, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con la Ley n.º 27815, que señala: "*Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función*", en concordancia con el literal a) del artículo 16 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", asimismo omitió sus funciones establecidas en su literal c) del mismo, que señala: "*Salvaguardar los intereses del Estado y del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*".

De igual modo, su conducta desarrollada soslayó el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme lo estipula el numeral 1.1 del artículo IV del Título

Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada con el Decreto Legislativo n.º 1272: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", y el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobado con la Ley n.º 28175, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- 
1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad dispusieron en el incremento remunerativo en el concepto de transitoria por homologación a favor de servidores con la condición de contratados permanentes de la entidad, sin corresponderles y sin sustento legal, lo cual afectó el correcto uso de los recursos del estado, ocasionando un perjuicio económico de S/. 1 375 672.31", están desarrollados en el (Apéndice n.º 2) del Informe de Control Específico.
 2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad dispusieron en el incremento remunerativo en el concepto de transitoria por homologación a favor de servidores con la condición de contratados permanentes de la entidad, sin corresponderles y sin sustento legal, lo cual afectó el correcto uso de los recursos del estado, ocasionando un perjuicio económico de S/. 1 375 672.31", están desarrollados en el (Apéndice n.º 3) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de San Román, se formulan las conclusiones siguientes:

- 
1. De la revisión a la información recabada de la Municipalidad Provincial de San Román, relacionada al pago de las remuneraciones a servidores contratados permanentes, se advierte que funcionarios y servidores de la Entidad, durante el periodo 2018, dispusieron el incremento remunerativo en el concepto de "Transitoria por Homologación" a favor de 37 servidores públicos con la condición de contratados permanentes, entre los cuales se encuentran 36 servidores repuestos por mandato judicial y 1 servidor público reconocido por sus años de servicios, dichos incrementos se efectuaron directamente mediante las Planillas Únicas de Pago de los meses de enero, febrero, marzo y diciembre de 2018, a favor de 37 servidores contratados permanentes respectivamente, lo cual a partir del incremento efectuado han estado percibiendo dicho monto en los periodos de 2019, 2020 y 2021, sin corresponderles y sin tener sustento legal alguno.

Inobservando, el numeral 3.1.14 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", que establece a quienes corresponde el derecho de percibir la transitoria por homologación, asimismo el artículo 6° de la Ley n.º 30693, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2018, Ley n.º 30879, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal

2019, Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2020, Ley n.º 31084, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021", que prohíben en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza; lo cual generó un perjuicio a la Entidad por S/. 1 375 672,31. (Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de San Román, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Titular de la Entidad:

- 
1. Realice las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de San Román comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de la Entidad dispusieron en el incremento remunerativo en el concepto de transitoria por homologación a favor de servidores con la condición de contratados permanentes de la Entidad, sin corresponderles y sin sustento legal, lo cual afectó el correcto uso de los recursos del estado, ocasionando un perjuicio económico de S/. 1 375 672,31", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

- 
2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 1)

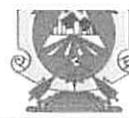


VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares
Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa
Apéndice n.º 3 : Argumentos Jurídicos Por Presunta Responsabilidad Civil
Apéndice n.º 4 : Copias fotostáticas autenticadas y simples de resoluciones de reconocimiento como servidor contratado permanente

1. Resolución de Alcaldía n.º 228-2012
2. Resolución de Alcaldía n.º 415-2010-MPSR-J/A
3. Resolución de Alcaldía n.º 189-2010-MPSRJ/A
4. Resolución de Alcaldía n.º 233-2012
5. Resolución de Alcaldía n.º 190-2010-MPSRJ/A
6. Resolución de Alcaldía n.º 229-2012
7. Resolución de Alcaldía n.º 223-2012
8. Resolución de Alcaldía n.º 087-2013
9. Resolución de Alcaldía n.º 332-2010-MPSRJ/A
10. Resolución de Alcaldía n.º 191-2010-MPSRJ/A
11. Resolución Gerencial n.º 037-2013-MPSRJ/GEMU
12. Resolución de Alcaldía n.º 192-2010- MPSRJ/A
13. Resolución de Alcaldía n.º 1352-2014
14. Resolución de Alcaldía n.º 235-2012
15. Resolución de Alcaldía n.º 193-2010-MPSRJ/A
16. Resolución de Alcaldía n.º 234-2012
17. Resolución de Alcaldía n.º 238-2012
18. Resolución de Alcaldía n.º 460-2010-MPSRJ-ALCA
19. Resolución de Alcaldía n.º 333-2010-MPSRJ-ALCA
20. Resolución de Alcaldía n.º 461-2010-MPSRJ-ALCA
21. Resolución de Alcaldía n.º 402-2010-MPSRJ/A
22. Resolución de Alcaldía n.º 420-2010-MPSRJ-ALCA
23. Resolución de Alcaldía n.º 239-2012
24. Resolución de Alcaldía n.º 339-2010-MPSRJ-ALCA
25. Resolución de Alcaldía n.º 111-2015-MPSR-J/A
26. Resolución de Alcaldía n.º 225-2012
27. Resolución de Alcaldía n.º 086-2013
28. Resolución de Alcaldía n.º 471-2010-MPSRJ-ALCA
29. Resolución de Alcaldía n.º 237-2012
30. Resolución de Alcaldía n.º 195-2010-MPSRJ/A
31. Resolución de Alcaldía n.º 499-2010-MPSRJ/A
32. Resolución de Alcaldía n.º 230-2012
33. Resolución de Alcaldía n.º 224-2012
34. Resolución de Alcaldía n.º 337-2010-MPSRJ/A
35. Resolución de Alcaldía n.º 196-2010-MPSRJ/A
36. Resolución de Alcaldía n.º 194-2010-MPSRJ/A
37. Resolución de Alcaldía n.º 231-2012

- Apéndice n.º 5 : Copias fotostáticas autenticadas y simples de documentos de movimiento y/o rotación de servidores con la condición de contratado permanente
Apéndice n.º 6 : Copia fotostática autenticada de Cuadro de Asignación de Personal (CAP), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 031-2017 de 28 de diciembre de 2017.
Apéndice n.º 7 : Copia fotostática autenticada de resoluciones de gerencia de administración emitidas el 21 de noviembre de 2017.



1. Resolución Gerencial n.º 441-2017-MPSR-J/GA
2. Resolución Gerencial n.º 443-2017-MPSR-J/GA
3. Resolución Gerencial n.º 444-2017-MPSR-J/GA
4. Resolución Gerencial n.º 445-2017-MPSR-J/GA
5. Resolución Gerencial n.º 446-2017-MPSR-J/GA
6. Resolución Gerencial n.º 447-2017-MPSR-J/GA
7. Resolución Gerencial n.º 448-2017-MPSR-J/GA
8. Resolución Gerencial n.º 449-2017-MPSR-J/GA
9. Resolución Gerencial n.º 450-2017-MPSR-J/GA
10. Resolución Gerencial n.º 451-2017-MPSR-J/GA
11. Resolución Gerencial n.º 452-2017-MPSR-J/GA
12. Resolución Gerencial n.º 453-2017-MPSR-J/GA
13. Resolución Gerencial n.º 454-2017-MPSR-J/GA
14. Resolución Gerencial n.º 455-2017-MPSR-J/GA
15. Resolución Gerencial n.º 456-2017-MPSR-J/GA


Apéndice n.º 8 : Copias fotostáticas autenticadas y de Resoluciones de Gerencia de Administración emitidas el 29 de diciembre de 2017

1. Resolución Gerencial n.º 515-2017-MPSR-J/GA
2. Resolución Gerencial n.º 516-2017-MPSR-J/GA
3. Resolución Gerencial n.º 517-2017-MPSR-J/GA
4. Resolución Gerencial n.º 518-2017-MPSR-J/GA
5. Resolución Gerencial n.º 519-2017-MPSR-J/GA
6. Resolución Gerencial n.º 520-2017-MPSR-J/GA
7. Resolución Gerencial n.º 521-2017-MPSR-J/GA
8. Resolución Gerencial n.º 522-2017-MPSR-J/GA
9. Resolución Gerencial n.º 523-2017-MPSR-J/GA
10. Resolución Gerencial n.º 524-2017-MPSR-J/GA
11. Resolución Gerencial n.º 525-2017-MPSR-J/GA
12. Resolución Gerencial n.º 526-2017-MPSR-J/GA
13. Resolución Gerencial n.º 527-2017-MPSR-J/GA
14. Resolución Gerencial n.º 528-2017-MPSR-J/GA
15. Resolución Gerencial n.º 529-2017-MPSR-J/GA
16. Resolución Gerencial n.º 530-2017-MPSR-J/GA
17. Resolución Gerencial n.º 531-2017-MPSR-J/GA


Apéndice n.º 9 : Copias fotostáticas autenticadas y de resoluciones de gerencia de administración emitidas el 22 de noviembre de 2018

1. Resolución Gerencial n.º 495-2018-MPSR-J/GA
2. Resolución Gerencial n.º 497-2018-MPSR-J/GA
3. Resolución Gerencial n.º 498-2018-MPSR-J/GA
4. Resolución Gerencial n.º 499-2018-MPSR-J/GA
5. Resolución Gerencial n.º 500-2018-MPSR-J/GA

Apéndice n.º 10: Copias fotostáticas autenticadas de memorándums para la incorporación en planilla única de pagos

1. Memorándum n.º 2593-2017-MPSRJ/SGREHU DE 24 de noviembre de 2017.
2. Memorándum n.º 2596-2017-MPSRJ/SGREHU DE 24 de noviembre de 2017
3. Memorándum n.º 2597-2017-MPSRJ/SGREHU DE 24 de noviembre de 2017
4. Memorándum n.º 2598-2017-MPSRJ/SGREHU DE 24 de noviembre de 2017
5. Memorándum n.º 2599-2017-MPSRJ/SGREHU DE 24 de noviembre de 2017
6. Memorándum n.º 2600-2017-MPSRJ/SGREHU DE 24 de noviembre de 2017



7. Memorándum n.º 2601-2017-MPSRJ/SGREHU DE 24 de noviembre de 2017
8. Memorándum n.º 2602-2017-MPSRJ/SGREHU de 24 de noviembre de 2017
9. Memorándum n.º 2603-2017-MPSRJ/SGREHU de 24 de noviembre de 2017
10. Memorándum n.º 2604-2017-MPSRJ/SGREHU de 24 de noviembre de 2017
11. Memorándum n.º 2605-2017-MPSRJ/SGREHU de 24 de noviembre de 2017
12. Memorándum n.º 2606-2017-MPSRJ/SGREHU de 24 de noviembre de 2017
13. Memorándum n.º 2607-2017-MPSRJ/SGREHU de 24 de noviembre de 2017
14. Memorándum n.º 2608-2017-MPSRJ/SGREHU de 24 de noviembre de 2017
15. Memorándum n.º 2609-2017-MPSRJ/SGREHU de 24 de noviembre de 2017
16. Memorándum n.º 878-2018-MPSRJ/SGREHU de 20 de marzo de 2018
17. Memorándum n.º 3377-2018-MPSRJ/SGREHU de 03 de diciembre de 2018
18. Memorándum n.º 3378-2018-MPSRJ/SGREHU de 03 de diciembre de 2018
19. Memorándum n.º 3379-2018-MPSRJ/SGREHU de 03 de diciembre de 2018
20. Memorándum n.º 3380-2018-MPSRJ/SGREHU de 03 de diciembre de 2018
21. Memorándum n.º 3381-2018-MPSRJ/SGREHU de 03 de diciembre de 2018

-  Apéndice n.º 11: Copia fotostática autenticada informe n.º 021-2018-MPSRJ/ARBS. de 08 de enero del 2018.
- Apéndice n.º 12: Copias fotostáticas autenticadas de carta n.º 005-2021-MPSRJ/MAQP. de 27 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 13: Copias fotostáticas autenticadas de informe n.º 031-2018-MPSRJ/SG.RRHH de 16 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 14: Copias fotostáticas autenticadas: Ordenanza Municipal n.º 031-2017 de 28 de diciembre de 2017
- Informe n.º 035-2018-MPSRJ/ARBS de 15 de enero de 2018.
 - Memorándum n.º 08-2018-MPSRJ/SG-RR.HH. de 03 de enero de 2018
-  Apéndice n.º 15: Copias fotostáticas autenticadas de certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000042 del año 2018
- Apéndice n.º 16: Copias fotostáticas autenticadas planillas de pago n.ºs 000005, 000041, 000150, 000227, 000331, 000404, 000496, 000600, 000683, 000787, 000877, 000994 de enero a diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 17: Copias fotostáticas autenticadas de planillas de pago n.ºs 000006, 000118, 000190, 000351, 000453, 000562, 000630, 000724, 000799, 000877, 000954 y 001028 de enero a diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 18: Copias fotostáticas autenticadas de boletas de pago de enero a diciembre de 2017
- Apéndice n.º 19: Copias fotostáticas autenticadas de boletas de pago de enero a diciembre de 2018
- Apéndice n.º 20: Copias fotostáticas autenticadas de planillas de pago n.ºs 000002, 000044, 000078, 000148, 000213, 000270, 000336, 000419, 000470, 000536, 000616 y 000712 de enero a diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 21: Copias fotostáticas autenticadas de planillas de pago n.ºs 000005, 000041, 000096, 000097, 000179, 000233 de enero a mayo de 2021.
- Apéndice n.º 22: Copias fotostáticas autenticadas de escrito s/n de 22 de noviembre de 2021
-  Apéndice n.º 23: Copia fotostática autenticada de informe n.º 356-2021-MPSRJ/GPP/SG RTIE de 19 de noviembre de 2021
- Apéndice n.º 24: Copias fotostáticas autenticadas de:
- Carta n.º 084-2021-MPSRJ/GPP/DAV. De 15 de noviembre de 2021
 - Informe n.º 0348-2021-MPSRJ/GPP/SG RTIE de 15 de noviembre de 2021
- Apéndice n.º 25:
 - Copia fotostática autenticada de escrito s/n de 27 de julio de 2021



- Apéndice n.º 26: Copia fotostática autenticada de escrito s/n de 22 de noviembre de 2021
- Apéndice n.º 27: Copias fotostáticas autenticadas de comprobantes de pago n.ºs 1747, 1748, 1749, 2012, 2021, 2261, 2601, 3319, 3320, 3335, 3968, 4660, 4661, 4662, 5566, 5467, 5468, 6235, 6236, 6237, 6992, 6993, 6994, 7685, 7728, 7764, 8427, 8428, 8429, 9117, 9118 y 9119 de enero a diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 28: Copias fotostáticas autenticadas de certificación de crédito presupuestario nota 0000000062 del año 2019
- Apéndice n.º 29: Copias fotostáticas autenticadas de comprobantes de pago n.ºs 535, 536, 1028, 1029, 1030, 1652, 1653, 1654, 2700, 2701, 2702, 3591, 3592, 3593, 4361, 4362, 4363, 5295, 5296, 5297, 6455, 6474, 6475, 7272, 7273, 7274, 8295, 8296, 8297, 9294, 9295, 9296, 10445, 10446 y 10447 de enero a diciembre de 2019
- Apéndice n.º 30: Copias fotostáticas autenticadas de planillas de pago n.ºs 000006, 000065, 000177, 000203, 000241, 000282, 000353, 000427, 000508, 000582, 000659, 000740 de enero a diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 31: Copias fotostáticas autenticadas de certificación de crédito presupuestario nota 0000000003 y 0000000004 del año 2020
- Apéndice n.º 32: Copias fotostáticas autenticadas de comprobantes de pago n.ºs 375, 377, 933, 934, 935, 1610, 1611, 1612, 1977, 1979, 2359, 2360, 2361, 2814, 2815, 2816, 3362, 3363, 3364, 3755, 4106, 4919, 4920, 5765, 5766, 6934, 6935, 8352, 8353 de enero a diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 33: Copias fotostáticas autenticadas de certificación de crédito presupuestario nota 0000000004 del año 2021
- Apéndice n.º 34: Copias fotostáticas autenticadas de comprobantes de pago n.ºs 1452, 1453, 1454, 2088, 2089, 2511, 2513, 3367, 3358, 3369, 3941, 3942 y 3943 de enero a mayo de 2021.
- Apéndice n.º 35: Copias fotostáticas autenticadas de los documentos de designación de los funcionarios y servidores públicos partícipes en los hechos, según el detalle siguiente:
- Memorándum n.º 273-2016-MPSR-J/SG-REHU DE 17 de febrero de 2016.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.º 155-2016-MPSRJ/GEMU de 09 de junio de 2016.
 - Resolución de Alcaldía n.º 010-2018-MPSR-J-A. de 22 de enero de 2018.
 - Resolución de Alcaldía n.º 018-2019-MPSR-J/A. de 01 de enero de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.º 073-2019/MPSR-J/A. de 09 de enero de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.º 012-2018-MPSR-J-A. de 22 de enero de 2018.
 - Resolución de Alcaldía n.º 194-2018-MPSR-J-A. de 18 de diciembre de 2018.
 - Resolución de Alcaldía n.º 199-2018-MPSR-J-A. de 21 de diciembre de 2018.
 - Resolución de Alcaldía n.º 090-2016-MPSR-J-A. de 06 de junio de 2018.
 - Resolución de Alcaldía n.º 021-2018-MPSR-J-A. de 02 de febrero de 2018.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.º 252-2017-MPSRJ/GEMU de 21 de setiembre de 2017.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.º 040-2018-MPSRJ/GEMU de 02 de febrero de 2018.
 - Resolución de Alcaldía n.º 022-2018-MPSR-J-A. de 02 de febrero de 2018.
 - Resolución de Alcaldía n.º 177-2018-MPSR-J-A. DE 21 de noviembre de 2018.



- Resolución de Alcaldía n.º 181-2018-MPSR-J-A. DE 26 de noviembre de 2018.
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 062-2018-MPSRJ/GEMU de 14 de febrero de 2018.
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 214-2018-MPSRJ/GEMU de 02 de julio de 2018.
- Contrato Administrativo de Servicio n.º 00623-2018-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN-JULIACA.
- Addendum al Contrato Administrativo de Servicio n.º 623-2018-Municipalidad Provincial de San Román-Juliaca por el plazo de un mes, del uno de octubre al treinta y uno de octubre del 2018.
- Addendum al Contrato Administrativo de Servicio n.º 0623-2018-Municipalidad Provincial de San Roman-Juliaca por el plazo de un mes, del uno de noviembre al treinta de noviembre del 2018.
- Addendum al Contrato Administrativo de Servicio n.º 0623-2018-Municipalidad Provincial de San Roman-Juliaca por el plazo de un mes, del uno de diciembre al treinta y uno de diciembre del 2018.

Apéndice n.º 36:

Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control

- Copia fotostática autenticada de cédula de comunicación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPSRJ-2 de 14 de diciembre de 2021.
- Copia fotostática autenticada de cédula de comunicación n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-MPSRJ-2 de 14 de diciembre de 2021.
- Copia fotostática autenticada de cédula de comunicación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-MPSRJ-2 de 14 de diciembre de 2021.
- Copia fotostática autenticada de cédula de comunicación n.º 004-2021-CG/OCI-SCE-MPSRJ-2 de 14 de diciembre de 2021.
- Copia fotostática simple de cédula de notificación N° 001-2021-CG/0465-02-002 DE 15 de diciembre de 2021
- Aviso de notificación a Wilver Quispe Hanco de 15 de diciembre 2021
- Copia fotostática autenticada de escrito s/n de 20 de diciembre de 2021.
- Copia fotostática autenticada de escrito s/n de 21 de diciembre de 2021.
- Copia fotostática autenticada de carta n° 19-2021-maqb de 21 de diciembre de 2021.
- Copia fotostática autenticada de escrito s/n de 28 de diciembre de 2021.
- Copia fotostática simple de edicto en diario sin frontera de 16 de diciembre de 2021
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.º 37:

Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

- Memorando n.º 023-2021-2021-MPSRJ-OCI de 14 de diciembre de 2021.
- Hoja informativa n.º 003-2021-OCI/MPSRJ-SCE-2 de 14 de diciembre de 2021



Apéndice n.º 38: Copias fotostáticas autenticadas de los documentos de gestión, según el detalle siguiente:

- Parte pertinente del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Concejo Municipal n.º 0043-2002-mps/rj/cm de 24 de abril de 2002
- Parte pertinente del Reglamento de Organización Y Funcione – modificado de 2016 (ROF 2016) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 010-2016 de 26 de julio de 2016

Juliaca, 30 de diciembre de 2021.


Higinio Meliton Ortega Serruto
Supervisor de la Comisión de
Control


Lourdes Mirian Lima Paucar
Jefe de la Comisión de
Control


Nadia Katherine Soncco Carrion
Abogado de la Comisión de
Control

AL SEÑOR(A) JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN.

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Juliaca, 30 de diciembre de 2021.

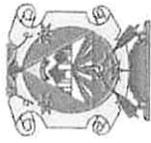



Higinio Meliton Ortega Serruto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Román



APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN
LA IRREULARIDAD.



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2021-2-0465-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | DNI N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión (3) | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|----|---|----------------------------------|----------|--|------------------------|-----------------------|--|---------------------|------------------------|--|-------|---|---|
| | | | | | Desde [dd/mm/aaaa] | Hasta [dd/mm/aaaa] | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | |
| 1 | | Marco Antonio Quispe Paricahua | 41679069 | Jefe de Remuneraciones y Beneficios Sociales | 17/02/2016 | 26/01/2019 | 276 | No activó | [REDACTED] | X | | X | |
| 2 | | Damian Yucra Coari, | 02439997 | Subgerente de Recursos Humanos. | 09/06/2016 | 31/12/2018 | 276 | - | [REDACTED] | X | | X | |
| 3 | Funcionarios y servidores de la entidad dispusieron el incremento remunerativo en el concepto de transitoria homologación a favor de servidores con la condición de contratados permanentes de la entidad, sin correspondientes y sin sustento legal, lo cual afecto el correcto uso de los recursos del estado, ocasionando un perjuicio económico de s/. 1 375 672.31 | Dionicio Coronado Cachicatalari, | 01228161 | Gerente de Administración | 22/01/2018 | 09/01/2019 | 276 | - | [REDACTED] | X | | X | |
| 4 | | Mario Meneleo Carbajal Carbajal | 02406274 | Gerente de Asesoría Legal | 22/01/2018 | 18/12/2018 | 276 | - | [REDACTED] | X | | X | |
| 5 | | Miguel Angel Quispe Bellido | 29468782 | Gerente de Planeamiento y Presupuesto | 06/06/2016 | 02/02/2018 | 276 | 29468782 | [REDACTED] | X | | X | |
| 6 | | Wiliver Quispe Hancoco | 80366026 | Subgerente de Presupuesto y Finanzas | 21/09/2017 | 02/02/2018 | 276 | - | [REDACTED] | | | | X |
| 7 | | Shirley Varas Cañasaca | 41088461 | Subgerente de Presupuesto y Finanzas | 14/02/2018 | 02/07/2018 | 276 | - | [REDACTED] | | | | X |
| 8 | | Filomeno Mamani Pacosonco | 01544822 | Especialista de Presupuesto y Finanzas | 26/07/2018 | 31/12/2018 | CAS | - | [REDACTED] | | | | X |

Juliaca, 30 de diciembre de 2021

OFICIO N° 1023-2021-MPSRJ/OCI

Señor:

DAVID SUCACAHUA YUCRA

Alcalde

Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

Presente. -

ASUNTO : Remite el Informe de Control Específico n.° 030-2021-2-0465-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 925-2021-MPSRJ/OCI de 12 de noviembre de 2021
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a “Incremento remunerativo en el concepto de transitoria por homologación a personal contratado permanente de la Municipalidad Provincial de San Román, distrito de Juliaca - San Román - Puno”, en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 030-2021-2-0465-SCE, la misma que se adjunta al presente, a fin disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ORTEGA
SERRUTO Higinio Meliton FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-12-2021 16:53:45 -05:00

Higinio Meliton Ortega Serruto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Román
Contraloría General de la República

Cc:
Archivo.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 1023-2021-MPSRJ/OCI

EMISOR : RONAL MARIO ZAMATA MAMANI - NOTIFICADOR - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : DAVID SUCACAHUA YUCRA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIP PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA

Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de remitirle el Informe de Control Especifico n.º 030-2021-2-0465-SCE, la misma que se adjunta al presente, a fin disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165195290**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2021-CG/0465
2. Oficio N° 1023-2021-MPSRJ-OCI
3. INFORME N° 030-2021-2-0465-SCE[F]

NOTIFICADOR : RONAL MARIO ZAMATA MAMANI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

